

**ALCANCE N° 3 A LA UNA-GACETA N.° 15-2021
AL 15 DE SETIEMBRE DE 2021**

TABLA DE CONTENIDOS

NORMATIVA INSTITUCIONAL

UNA-SCU- ACUE-221-2021	Políticas de calidad: con el fin de promover la calidad en el quehacer institucional de la Universidad Nacional.	2
UNA-SCU- ACUE-223-2021	Modificación del artículo 11 e incorporación de un transitorio al artículo 11 del Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional. Publicación íntegra del reglamento.	11
UNA-SCU- ACUE-224-2021	Modificación del Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional, específicamente del artículo 17, y la incorporación de un transitorio al artículo 17. Publicación íntegra del reglamento.	30
UNA-SCU- ACUE-226-2021	Modificación del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, específicamente artículos 19, 24 y la incorporación de un transitorio al artículo 24 . Publicación íntegra del reglamento.	50

NORMATIVA INSTITUCIONAL

I. 3 de setiembre de 2021 UNA-SCU-ACUE-221-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 6, inciso 6.1 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de setiembre de 2021, acta n° 4046, que dice:

POLÍTICAS DE CALIDAD: CON EL FIN DE PROMOVER LA CALIDAD EN EL QUEHACER INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

RESULTANDO:

1. Mediante el oficio UNA-RA-OFIC-1476-2019, del 3 de diciembre de 2019, suscrito por la Dra. Ana María Hernández Segura, rectora adjunta, se remite al Consejo Universitario la propuesta del Sistema de Gestión de la Calidad para la Excelencia: su implementación en la Universidad Nacional y la propuesta Políticas de Calidad.
2. Mediante el oficio UNA-CR-ACUE-021-2020, del 19 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, se avala la propuesta del Sistema de Gestión de la Calidad para la Excelencia: su implementación en la Universidad Nacional y la propuesta Políticas de Calidad; además, remiten el documento que sustituye el enviado al Consejo Universitario en diciembre de 2019.
3. Mediante el oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-013-2021, del 24 de febrero de 2021, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la CATI, se acuerda mandar en audiencia la propuesta de Políticas de Calidad.
4. Mediante el oficio UNA-APEUNA-OFIC-058-2021, del 3 de marzo de 2021, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación de la UNA (Apeuna), se remite criterio sobre la propuesta de Políticas de Calidad.
5. Mediante el oficio UNA-R-OFIC-416-2021-UNA-RA-OFIC-120-2021, del 05 de marzo de 2021, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector, y la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta, se remite el criterio sobre la propuesta de Políticas de Calidad.
6. Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-144-2021, del 24 de marzo de 2021, suscrito por la Lcda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, se remite el criterio sobre la propuesta de Políticas de Calidad.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de Emisión de Normativa, artículo 3, establece que las Políticas Institucionales son un conjunto de estrategias y principios que rigen la actuación de los servidores públicos en asuntos o campos determinados, conforme a objetivos institucionales. Su aprobación, modificación y derogación será competencia de la Asamblea de Representantes y del Consejo Universitario.
2. El Reglamento de Emisión de Normativa establece, en lo que interesa, el formato y los elementos que debe contener una política institucional, al respecto se extraen los siguientes puntos:

Definición: *es el conjunto de estrategias y principios que rigen la actuación de los funcionarios de la Universidad Nacional en asuntos determinados conforme a los objetivos institucionales. Son decisiones escritas que se establecen como una guía para los miembros de la organización, sobre los límites dentro de los cuales deben operar. Proporcionan un marco de acción lógico y consistente para evitar que las autoridades tengan que decidir sobre temas de rutina.*

Las políticas deben fundamentarse y reflejar los principios, valores y fines de la institución, ser una reflexión de la cultura, filosofía, contribuir a la identidad institucional y sustentar el quehacer académico, estudiantil o de gestión administrativa.

Orientan la creación de la normativa universitaria de rango inferior y rigen todas las actividades sustantivas de la Institución. Se expresan mediante acciones concretas que fortalecen y mejoran el quehacer de la Universidad.

Autoridad competente: *...el Consejo Universitario para las políticas institucionales.*

Estructura: *se realiza una introducción general y posteriormente se enumeran las políticas o enunciados generales que se redactan de manera clara y precisa, de tal forma que de éstas después se puedan orientar objetivos, metas y acciones. Se inicia con un verbo conjugado en tercera persona y en tiempo presente referido a la institución, (ejemplo: Garantiza, Procura, Organiza, Promueve, Integra, Define, Consolida, Desarrolla, Concreta, Impulsa, entre otros).*

3. El oficio UNA-RA-OFFIC-1476-2019, del 3 de diciembre de 2019, suscrito por la Dra. Ana María Hernández Segura, rectora adjunta, donde se indica que la Universidad Nacional, a partir de la aprobación del Estatuto Orgánico, en agosto de 2015; los planes de mediano plazo 2013-2017 y 2017-2021 y la iniciativa financiada por el Banco Mundial, se comprometió a aprobar e implementar un “Sistema de Gestión de la Calidad para la Excelencia”, se indica:

El Sistema de Gestión de la Calidad para la Excelencia en la Universidad Nacional (SIGEIUNA) se visualiza como el conjunto de políticas, normas, personal, procesos, procedimientos y recursos relacionados entre sí, que buscan responder a requerimientos internos y externos de la institución, asegurando la calidad en las acciones que se desarrollen y su mejora continua.

Se sustenta en el análisis y valoración de políticas y sistemas de gestión de calidad explícitos e implícitos en normativas internacionales, nacionales e institucionales, y en las buenas prácticas de sistemas de gestión de la calidad, sistemas de aseguramiento interno de la calidad, así como criterios comunes desde diferentes enfoques conceptuales, que caracterizan los procesos para el logro de la calidad. Entre ellos se encuentran: mejora permanente de las acciones que pretende alcanzar la institución, liderazgo y participación de las instancias de conducción, satisfacción de necesidades y expectativas de las personas usuarias o grupos de interés, productos y servicios, enfoque por procesos orientado hacia los resultados.

Para la Universidad Nacional, la ejecución del Sistema de Gestión de la Calidad implica la articulación y ejecución sistémica de seis componentes:

- a. Gestión de los procesos institucionales*
- b. Acreditación de carreras, laboratorios y certificación*
- c. Formación y desarrollo del talento humano*
- d. Gestión de la información y la documentación*
- e. Condiciones y medio ambiente de trabajo*
- f. Seguimiento y evaluación*

Para una mayor comprensión del referencial conceptual y los componentes del Sistema de Gestión de la Calidad para la Excelencia se adjunta como Anexo 1, el documento denominado Propuesta sistema de gestión de la calidad para la excelencia: su implementación en la Universidad Nacional.

A nivel nacional e internacional una premisa básica para la puesta en ejecución de un sistema de gestión de la calidad es formalizar, por medio del órgano superior de la institución, el “compromiso con la calidad”. En nuestra institución este “compromiso” se materializa mediante la aprobación, por parte del Consejo Universitario, de una política de calidad.

Consecuencia de lo anterior y de conformidad con la iniciativa presentada a la CATI en sesión del pasado 9 de abril del presente año, por este medio me permito presentar oficialmente a este Consejo Universitario, una propuesta de POLÍTICA DE CALIDAD para su análisis y aprobación. La propuesta concreta de política se adjunta a este oficio mediante Anexo 2 Propuesta Política de Calidad. La propuesta fue elaborada por la Comisión Técnica de Gestión de la Calidad, respetando los estándares técnicos internacionales en esta materia y la normativa universitaria. Conforme las mejores prácticas, esta política constituye un marco de referencia que establece las líneas de acción en cuanto a la gestión

de la calidad y la consolidación de una cultura organizacional; se concreta en ocho enunciados, los cuales tienen como base aspectos tales como:

- a. el cumplimiento de fines, objetivos, misión y visión institucional;*
- b. la gestión por procesos;*
- c. las necesidades y expectativas de grupos de interés institucional;*
- d. el uso racional y transparente de los recursos públicos;*
- e. el desarrollo de indicadores;*
- f. la cultura de calidad y pertinencia de la gestión universitaria;*
- g. divulgación del compromiso con la calidad y sus resultados.*
- H. Garantiza que la gestión de la calidad como compromiso y responsabilidad permanente de toda la comunidad universitaria.*

En el supuesto de la aprobación por parte del Consejo Universitario, tanto de la Política de calidad como de su respectivo Plan de acción, la Rectoría Adjunta asume la responsabilidad de presentar informes anuales de seguimiento, así como la elaboración de un nuevo plan de acción al concluir su plazo de ejecución, para continuar con la operacionalización de la política y el sistema de calidad.

4. El oficio UNA-CR-ACUE-021-2020, del 19 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, comunica el acuerdo:
 - i. *Avalar el Plan de Acción para la Implementación de la Política de Calidad 2020-2022, Sistema de Gestión de la Calidad para la Excelencia SIGEI-UNA (v.0.2), validado mediante criterio de expertos, presentado por la Rectoría Adjunta, y que sustituye el documento que se envió al Consejo Universitario en diciembre de 2019. Documento anexo.*
 - ii. *Dar por recibido el Informe de Resultados del Análisis de la Propuesta de Plan de Acción que acompaña la Política de Calidad. Documento anexo.*
 - iii. *Comunicar a la Rectoría Adjunta, para que proceda con la remisión de los documentos referidos al Consejo Universitario para su aprobación.*
 - iv. *Mediante oficio UNA-R-OFIC-1165-2020, del 21 de mayo del 2020, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, se remite al Consejo Universitario el oficio UNA-RA-OFIC-392-2020, del 14 de mayo del 2020, suscrito por la Dra. Ana María Hernández Segura, rectora adjunta. El oficio de la Rectoría Adjunta indica que el Plan de Acción (versión 0.2 mejorada), sustituye el documento que se envió al Consejo Universitario en diciembre de 2019, mediante oficio UNA-RA-OFIC-1476-2019, y requiere ser aprobado de manera conjunta con la Propuesta de Política de Calidad, dado que al momento de su ejecución conlleva no solo la operacionalización de dicha Política, sino el inicio de la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad para la Excelencia en la institución.*

5. El oficio UNA-APEUNA-OFIC-058-2021, del 03 de marzo de 2021, suscrito por el M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación; mediante el cual se reciben las siguientes observaciones que se incorporaron a la Política de Calidad en lo que corresponde:
- a. *No se recomienda generar obligaciones o direccionamientos presupuestarios desde el ámbito de la política, dado que esta es una función de la gestión propia que realiza una instancia en su ejercicio operativo para el cumplimiento de política.*
 - b. *La estructura del Plan de Acción propuesto contiene ejes o componentes, objetivos y acciones estratégicas; no obstante, no especifica ningún tipo de vínculo con el Plan de Mediano Plazo Institucional 2017-2021 y su prórroga al 2022, por ende, se recomienda realizar este ejercicio de vinculación e incorporarlo en cada uno de los componentes, antes del objetivo.*
 - c. *Plazos de ejecución de las actividades del Plan: se recomienda incorporar en la columna denominada “periodo de ejecución” plazos concretos para desarrollar las actividades y no en términos generales como se indica actualmente. De esta forma, se facilitará el ejercicio de seguimiento.*
 - d. *La propuesta de Plan de Acción contempla, en 24 ocasiones, acciones relacionadas con pasantes o pasantías para el cumplimiento de las actividades propuestas, por lo tanto, se sugiere verificar la disponibilidad del contenido presupuestario requerido para este fin.*
6. El oficio UNA-R-OFIC-416-2021/UNA-RA-OFIC-120-2021, del 05 de marzo de 2021, suscrito por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector y la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora adjunta; mediante el cual se reciben los siguientes aportes que se incorporan a la Política de Calidad en lo que corresponde:
- a) En el primer enunciado se recomienda incluir lo referente a la planificación prospectiva estratégica, por lo cual se debe modificar el texto para que se lea de la siguiente manera:

Realiza su quehacer en función del cumplimiento de sus fines, objetivos, misión y visión institucional y la planificación prospectiva estratégica, respetando sus principios y valores estatutarios, mediante una gestión por procesos.
 - b) En el octavo enunciado se recomienda que la Rectoría Adjunta asuma el liderazgo y la responsabilidad para la articulación y la coordinación de las acciones institucionales en materia de calidad; por lo tanto, el texto se modificaría de la siguiente forma:

Garantiza que la gestión de la calidad es un compromiso y responsabilidad permanente de toda la comunidad universitaria, que se lidera y articula desde la Rectoría Adjunta, mediante una instancia conformada con recursos propios y/o de otras dependencias universitarias.

- c) En el componente 2 “Acreditación de carreras, laboratorios y certificación” se recomienda modificar el nombre, ampliar la justificación y el objetivo e incluir acciones estratégicas referentes a la nueva denominación de este.

Nueva denominación del componente: “Pertinencia académica e innovación”.

- d) En el componente 4. “Condiciones y medio ambiente de trabajo” se recomienda variar algunas de las instancias participantes, en aras de incluir otras afines para el abordaje de este, tal como se detalla seguidamente:

- i) Área de Salud Laboral
- ii) Asesoría Jurídica
- iii) Comisión Institucional para emergencia de la UNA (Cieuna)
- iv) Escuela de Psicología
- v) Iniciativa de calidad
- vi) Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET)
- vii) Líderes de procesos
- viii) Programa Desarrollo de Recursos Humanos
- ix) Vicerrectoría de Vida Estudiantil

7. El oficio UNA-AJ-DICT-144-2021, del 24 de marzo de 2021, suscrito por la Lcda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica, se consideran los siguientes aportes:

- a) *El plan de implementación de dicha política establece la conformación de equipos interdisciplinarios que sean responsables de ejecutar la gestión por procesos; en ese sentido se propone la creación de una instancia de calidad y diferentes comisiones que permitan la divulgación y la promoción del contenido de dicha política. Si bien, en dicho documento se establece que la constitución de la instancia responsable del tema de calidad “no implica aumento de presupuesto institucional, pero requiere la reubicación de recursos humanos y presupuestarios de una unidad ejecutora a otra”, son aspectos que deben de tomarse en consideración por si en la práctica se generan necesidades mayores a la contempladas en un primer momento.*
- b) *Se plantea de igual manera la necesidad de realizar una revisión de la normativa institucional vigente con la intención de ajustar lo pertinente al tema de la calidad, proponiendo talleres, los cuales se encuentran sujetos a requerimientos presupuestarios para su realización. De igual manera*

aplica para llevar a cabo la articulación de las instancias que desarrollan procesos de inducción y formación del talento humano a nivel institucional en relación con el tema, mediante la elaboración de talleres y conversatorios con pasantes académicos lo que de uno u otra manera implica una erogación presupuestaria.

Estos elementos son importantes de revisar para garantizar la viabilidad financiera y coherencia en la estructura orgánica institucional.

- c) *La propuesta de Reglamento de Apoyo a la Academia presentado en el Consejo Universitario debe ser revisado luego de la aprobación de la presente política, ya que el contenido de este debe ser ajustado en cumplimiento a los presupuestos que sean aprobados en cuanto a calidad.*
 - d) *En cuanto a la forma, se recomienda incluir esta línea en el encabezado: “Con el fin de promover la calidad en el quehacer institucional de la Universidad Nacional”.*
8. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) considera de suma importancia el proceso que se ha venido desarrollando para establecer un Sistema de Gestión de la Calidad para la Excelencia: su implementación en la Universidad Nacional y la propuesta Políticas de Calidad:
- a) Desde el 3 de diciembre de 2019, la Dra. Ana María Hernández Segura, rectora adjunta, remite al Consejo Universitario dicha propuesta con el oficio UNA-RA-OFIC-1476-2019.
 - b) La implementación del Sistema de Gestión de Calidad para la Excelencia continúa su proceso en el 2020, cuando el Dr. Alberto Salom Echeverría, rector, avala la propuesta enviada por la Rectoría Adjunta, mediante el oficio UNA-CR-ACUE-021-2020, del 19 de mayo de 2020.
 - c) Para la Universidad Nacional, la ejecución del Sistema de Gestión de la Calidad implica la articulación y la ejecución sistémica de seis componentes:
 - a) Gestión de los procesos institucionales.
 - b) Pertinencia académica e innovación.
 - c) Formación y desarrollo del talento humano.
 - d) Gestión de la información y la documentación.
 - e) Condiciones y medio ambiente de trabajo.
 - f) Seguimiento y evaluación.
 - d) El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-013-2021, del 24 de febrero de 2021, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la CATI; mediante el cual se acuerda remitir a consulta a la Rectoría, Rectoría

Adjunta, Asesoría Jurídica y al Área de Planificación Económica la propuesta de Políticas de Calidad y su plan de implementación. Dichas políticas constituyen un marco de referencia que establece las líneas de acción en cuanto a la gestión de la calidad y la consolidación de una cultura organizacional; se concreta en ocho enunciados, los cuales tienen como base los siguientes aspectos:

- i) el cumplimiento de fines, objetivos, misión y visión institucional;
 - ii) la gestión por procesos;
 - iii) las necesidades y expectativas de grupos de interés institucional;
 - iv) el uso racional y transparente de los recursos públicos;
 - v) el desarrollo de indicadores;
 - vi) la cultura de calidad y pertinencia de la gestión universitaria;
 - vii) divulgación del compromiso con la calidad y sus resultados, y
 - viii) garantiza que la gestión de la calidad como compromiso y responsabilidad permanente de toda la comunidad universitaria.
- e) Se resalta, desde las audiencias, que se debe revisar el contenido presupuestario para la implementación de la Política de Calidad, ya que será necesario la realización de talleres con diferentes instancias, la recepción de pasantes y cuantificar los recursos disponibles que se dedicarán a la ejecución de dicha política. Igualmente se requiere de la revisión de plazos exactos para la ejecución de las diferentes actividades. Todo por cuanto en la columna costos se indica que no habrá costo adicional o que se realizará con los recursos disponibles, sin embargo, dichos recursos deben ser identificados con precisión y reflejados en el documento.

Es importante considerar que el plazo para la ejecución del Plan, ya que el tiempo diseñado para implementar la Política ha transcurrido casi en su totalidad. Igualmente, debe revisarse la vinculación de los componentes del Plan de Acción con el Plan de Mediano Plazo Institucional 2017-2021 y su prórroga al 2022 para generar una mejor vinculación entre dichos elementos.

Con base en el proceso llevado a cabo, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales dictamina solicitar al Consejo Universitario aprobar las Políticas de Calidad y su Plan de Implementación.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LAS POLÍTICAS DE CALIDAD CON EL FIN DE PROMOVER LA CALIDAD EN EL QUEHACER INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.**

PROPUESTA POLÍTICAS DE CALIDAD

Presentación:

En el 2014, producto del IV Congreso Universitario, se crea el Estatuto Orgánico que establece, en su Preámbulo, Título I y en los artículos 23, 34, 40, 41, 43, 44, 45, 46 y 81, las bases jurídicas para instaurar un sistema de gestión de la calidad. Durante el año 2016, se ejecuta un proceso institucional de planificación que culmina en la aprobación, en junio de ese año, del Plan de Mediano Plazo Institucional, el cual en su 4: gestión flexible, simple y desconcentrada establece líneas de acción y metas estratégicas permeadas del tema de Calidad. Específicamente la Línea 4.2 establece la “Complementación de acciones orientadas a lograr la calidad, mejora continua, simplificación, agilidad y humanización de los procesos de la gestión” y la Meta Estratégica: 4.2.2 “Implementar un sistema de gestión de calidad para la excelencia institucional”. El Sistema de Gestión de la Calidad para la Excelencia constituye el compromiso institucional de realizar sus actividades mediante una gestión por procesos, los cuales han sido diseñados con base en la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias y el uso racional de los recursos públicos. Para ello se debe contar con indicadores que permitan su medición constante, así como la evaluación que garantice la mejora continua.

1. Realiza su quehacer en función del cumplimiento de sus fines, objetivos, misión y visión institucional y la planificación prospectiva estratégica, en respeto de sus principios y valores estatutarios, mediante una gestión por procesos.
2. Realiza la gestión por procesos en función de la búsqueda continua de la pertinencia, la innovación y la excelencia del quehacer institucional, con la finalidad de garantizar agilidad, simplificación, optimización y procesos integrados, que sea una herramienta para las personas usuarias y no un aumento de trabajo operativo de forma permanente.
3. Diseña, orienta, adapta, ejecuta y evalúa sus procesos en función de la pertinencia de los resultados, de las necesidades y las expectativas de los grupos de interés, entre ellos, el estudiantado, las personas graduadas, empleadores, órganos de gobierno, comunidades y sectores sociales prioritarios, la sociedad en general, tanto a nivel nacional como regional, así como el personal académico y el personal administrativo de la institución.
4. Garantiza el uso eficiente, racional y transparente de los recursos públicos, mediante una gestión por procesos que satisfacen las necesidades de los grupos de interés.
5. Desarrolla indicadores pertinentes que miden los resultados del quehacer institucional para la toma de decisiones y la mejora continua.

6. Fomenta en la comunidad universitaria una cultura de trabajo con enfoque inter-, multi- y transdisciplinario en favor de la excelencia, la movilización del conocimiento, la satisfacción de las expectativas de los grupos de interés, la evaluación, la pertinencia y el mejoramiento continuo.
7. Comparte y divulga, de manera sistemática, el compromiso institucional con la calidad y sus resultados.
8. Garantiza que la gestión de la calidad es un compromiso y responsabilidad permanente de toda la comunidad universitaria, que se lidera y articula desde la Rectoría Adjunta.

ACUERDO FIRME.

B. SOLICITAR A LA RECTORÍA ADJUNTA QUE REMITA EL PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EN UN PLAZO MÁXIMO CINCO AÑOS, EN EL MARCO DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, A MÁS TARDAR EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, E INCLUYA LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO 9, Y LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- I. EJES ESTRATÉGICOS, ACCIONES POR EJE, COSTO, PRIORIDAD, RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN Y, MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA IMPLEMENTACIÓN.
- II. MODELO DE GESTIÓN.
- III. NORMATIVA INSTITUCIONAL QUE AFECTA.

ACUERDO FIRME.

**II. 7 de setiembre de 2021
UNA-SCU-ACUE-223-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.4 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de setiembre de 2021, acta n° 4047, que dice:

MODIFICACION DEL ARTICULO 11 E INCORPORACIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO DE LA EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. La Ley n°. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada el 04 de diciembre de 2018 en el Alcance n°. 202 del *Diario Oficial La Gaceta*.

2. En el Título III de la Ley n.º. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se incluyó la modificación de la Ley n.º. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, que amplía el ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo a entidades del sector público que anteriormente estaban excluidas. La norma dispone, en lo que interesa, la aplicación de la Ley n.º 6227, Ley General de la Administración Pública, a la administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.
3. La Universidad Nacional, en conjunto con las demás instituciones de educación superior pública, interpusieron varias acciones judiciales en contra de la interpretación que se le ha dado a la Ley n.º. 9635; esos procesos judiciales son los siguientes:
 - a) Expediente 19-000375-1028-CA que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, en contra del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H sobre el Reglamento Título III Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En este caso, además de la demanda ordinaria, se interpuso una medida cautelar para solicitar la suspensión de los efectos de la ley mientras se tramita y resuelve el proceso.
 - b) Expediente 19-011540-0007-CO, que se tramita ante la Sala Constitucional. Acción de inconstitucionalidad por omisión promovida por la UNA y las otras universidades públicas contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018.
 - c) Expediente 20-002831-0007-CO, tramitado ante la Sala Constitucional, relacionado con la acción de inconstitucionalidad contra los artículos 1, inciso h), y 3, del Decreto Ejecutivo n.º 41564-MIDEPLAN-H, del 11 de febrero de 2019, y la interpretación del Título III de la Ley n.º 9635.
4. El oficio 20236 (DFOE-SOC-1366), del 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se indica que la Contraloría General de la República “archiva sin trámite el presupuesto inicial de esa Universidad” correspondiente al presupuesto ordinario 2020, al no solicitarse la certificación de cumplimiento de la regla fiscal ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda; esto sentó un precedente de la imposición de la CGR de la Ley 9635 a las universidades estatales a pesar de haber una salvaguarda de no tomar acciones de parte de la Sala Constitucional, en tanto se resuelven las acciones interpuestas.
5. A lo largo del año 2020, la administración ejecuta medidas para enfrentar los acontecimientos que han afectado significativamente a la institución en materia financiera y presupuestaria. A continuación, se resumen los principales hechos:
 - a) El archivo sin trámite del presupuesto ordinario 2020 de la Universidad Nacional hasta cumplir con lo dispuesto en el Título IV (Regla Fiscal) de la

ley n.º 9635, que obligó a la institución a ajustar el presupuesto previsto para el 2020 al equivalente del año 2019.

- b) A raíz de la de la emergencia sanitaria y económica provocada por la COVID-19, el gobierno postergó una parte del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), lo que significó ¢7.819 millones menos para el año 2020 y ¢5.372 millones menos para el año 2021, de lo que le correspondía a la Universidad Nacional.
 - c) En virtud de dicha postergación, Conare distribuye el FEES a cada universidad, lo que significa para la Universidad Nacional un recorte aproximado de ¢775 millones menos por este concepto.
 - d) La decisión unilateral del Gobierno, donde los recursos que provienen de la Ley 9635 (anterior Ley de Rentas Propias) fueron disminuidos a la UNA en un monto aproximado de ¢261 millones para el ejercicio presupuestario de 2020.
 - e) Los ingresos propios estimados para el 2020, por concepto de matrícula de estudiantes, vínculo externo e inversiones financieras, también se vieron reducidos en un 32,87% de los esperado, lo que representó ¢2.335 millones menos.
6. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-285-2020, del 27 de noviembre de 2020, donde se aprueban las Competencias de la Comisión Especial para el análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibiliten la Sostenibilidad de la Institución.
7. El *Informe de auditoría de carácter especial sobre los pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)*, DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República (CGR).
8. El oficio UNA-R-RESO-005-2021, del 19 de enero de 2021, suscrito por el M.E.D. Francisco Gonzales Alvarado, rector, donde solicita al Consejo Universitario tomar medidas precautorias, mientras se aclara judicialmente lo relacionado con la aplicación de la Ley n.º 9635.
9. El documento: Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos, propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, presentado al Consejo Universitario mediante el oficio UNA-R-OFIC-1081-2021, del 25 de mayo de 2021.
10. Las audiencias escritas convocadas por la Comisión Especial de Sostenibilidad Financiera, mediante el dictamen UNA-CAAE-SCU-DICT-09-2021, del 16 de julio de 2021, a las siguientes instancias: Rectoría, Área de Planificación, Asesoría Jurídica, presidencia del Consejo Editorial de la Universidad Nacional (Coeuna), Programa de Recursos Humanos y Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional (Situn).
11. Audiencias recibidas en respuesta al oficio UNA-CAAE-SCU-DICT-09-2021, del 16

de julio de 2021:

- a) Área de Planificación, mediante el oficio UNA-APEUNA-OFIC-326-2021, del 22 de julio de 2021.
- b) Asesoría Jurídica, mediante el oficio UNA-AJ-DICT-291-2021, del 9 de agosto de 2021.
- c) Rectoría, mediante el oficio UNA-R-OFIC-1603-2021, del 10 de agosto de 2021.
- d) Editorial de la Universidad Nacional, mediante el oficio UNA-EUNA-OFIC-137-2021, del 23 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
2. Lo establecido en los reglamentos para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y del Consejo Universitario, artículo 76, sobre el procedimiento por seguir para la elaboración de los proyectos normativos de aplicación general en el ámbito universitario y al usuario externo y sobre el procedimiento para la creación, la aprobación, la modificación y la ejecución de las disposiciones normativas de la Universidad Nacional que le corresponde al Consejo Universitario.
3. El Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional, publicado en *UNA-GACETA* n.º 13-2020, del 2 de setiembre de 2020, aprobado mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-164-2020, del 24 de agosto.
4. El documento: Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos, propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, presentado al Consejo Universitario mediante el oficio UNA-R-OFIC-1081-2021, del 25 de mayo de 2021.
5. Las observaciones planteadas por las instancias consultadas:
 - a) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-326-2021, del 22 de julio de 2021, suscrito por Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación de la Universidad Nacional, donde emite criterio sobre el documento: Modificación del artículo 11 e incorporación de un transitorio al artículo 11 del Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional, en el cual indica que “revisó la propuesta de modificación de normativa indicada en el asunto del presente oficio. De acuerdo con los aspectos que nos confiere el supracitado Reglamento, no planteamos recomendaciones.”
 - b) El oficio UNA-AJ-DICT-291-2021, del 9 de agosto de 2021, suscrito por Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica de la Universidad Nacional, donde emite

criterio sobre el documento: Modificación del artículo 11 e incorporación de un transitorio al artículo 11 del Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional, en el cual indica:

En términos generales la modificación planteada según se desprende de los considerandos del dictamen UNA-CES-SCU-DICT-007-2021, responden a una solicitud presentada por la Rectoría con el objetivo de aplicar medidas en pro de la sostenibilidad financiera institucional para la racionalización y la contención del gasto. Al respecto, los cambios reglamentarios propuestos no derivan sólo de un cuerpo normativo sino en toda la normativa interna institucional, en ese sentido no se considera conveniente revisar cada uno de forma particular ya que podría generarse inconsistencia en la letra de la norma propuesta, creando incertidumbre jurídica en caso de ser aprobado.

En cuanto a la propuesta planteada se realizan las siguientes observaciones: En el inciso a) debe hacerse referencia al porcentaje de sobresueldo y no de recargo.

En el inciso b) se recomienda que la letra señale lo siguiente: Se calcula el monto nominal con base en la jornada designada para ocupar este cargo.

En el inciso d) se plantea como excepción el monto nominal de la anualidad, visto como un monto de anualidad fija que tendrá la persona por el resto del tiempo que sea contratado en la institución, sin contar a la fecha con una modificación a la IV Convención Colectiva que así lo disponga, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva la Sala Constitucional sobre el tema.

- c) El oficio UNA-R-OFFIC-1603-2021, del 10 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, Rectora a.i., donde emite criterio sobre el documento: Modificación del artículo 11 e incorporación de un transitorio al artículo 11 del Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional, en el cual indica que:

En atención con el acuerdo transcrito mediante oficio UNA-CES-SCU-OFFIC-008-2021 del 21 de julio del 202 suscrito por su persona, sobre la Audiencia escrita a la Propuesta de modificación del artículo 11 e incorporación de un transitorio al artículo 11 del Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional.; me permito indicarle que no se tiene observaciones al documento.

- d) El oficio UNA-EUNA-OFFIC-137-2021, del 23 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Marco Vinicio Méndez Coto, presidente de la Editorial de la UNA, donde emite criterio sobre el documento: Modificación del artículo 11 e incorporación de un transitorio al artículo 11 del Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional, en el cual indica que “En atención de la audiencia sobre la modificación del artículo 11 e incorporación de un transitorio al artículo 11 del Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional, comunicada mediante el oficio UNA-CES-SCU-OFFIC-008-2021, informó que esta presidencia no tiene observaciones”.

- e) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-326-2021, del 22 de julio de 2021, suscrito por Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación de la Universidad Nacional, donde emite criterio sobre el documento: Modificación del artículo 11 e incorporación de un transitorio al artículo 11 del Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional, en el cual indica que “revisó la propuesta de modificación de normativa indicada en el asunto del presente oficio. De acuerdo con los aspectos que nos confiere el supracitado Reglamento, no planteamos recomendaciones.”
- f) El oficio UNA-AJ-DICT-291-2021, del 9 de agosto de 2021, suscrito por Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica de la Universidad Nacional, donde emite criterio sobre el documento: Modificación del artículo 11 e incorporación de un transitorio al artículo 11 del Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional, en el cual indica:

En términos generales la modificación planteada según se desprende de los considerandos del dictamen UNA-CES-SCU-DICT-007-2021, responden a una solicitud presentada por la Rectoría con el objetivo de aplicar medidas en pro de la sostenibilidad financiera institucional para la racionalización y la contención del gasto. Al respecto, los cambios reglamentarios propuestos no derivan sólo de un cuerpo normativo sino en toda la normativa interna institucional, en ese sentido no se considera conveniente revisar cada uno de forma particular ya que podría generarse inconsistencia en la letra de la norma propuesta, creando incertidumbre jurídica en caso de ser aprobado.

En cuanto a la propuesta planteada se realizan las siguientes observaciones: En el inciso a) debe hacerse referencia al porcentaje de sobresueldo y no de recargo.

En el inciso b) se recomienda que la letra señale lo siguiente: Se calcula el monto nominal con base en la jornada designada para ocupar este cargo.

En el inciso d) se plantea como excepción el monto nominal de la anualidad, visto como un monto de anualidad fija que tendrá la persona por el resto del tiempo que sea contratado en la institución, sin contar a la fecha con una modificación a la IV Convención Colectiva que así lo disponga, sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva la Sala Constitucional sobre el tema.

- g) El oficio UNA-R-OFIC-1603-2021, del 10 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, Rectora a.i., donde emite criterio sobre el documento: Modificación del artículo 11 e incorporación de un transitorio al artículo 11 del Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional, en el cual indica que:

En atención con el acuerdo transcrito mediante oficio UNA-CES-SCU-OFIC-008-2021 del 21 de julio del 202 suscrito por su persona, sobre la Audiencia escrita a la Propuesta de modificación del artículo 11 e incorporación de un transitorio al

artículo 11 del Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional.; me permito indicarle que no se tiene observaciones al documento.

- h) El oficio UNA-EUNA-OFIC-137-2021, del 23 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Marco Vinicio Méndez Coto, presidente de la Editorial de la UNA, donde emite criterio sobre el documento: Modificación del artículo 11 e incorporación de un transitorio al artículo 11 del Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional, en el cual indica que “En atención de la audiencia sobre la modificación del artículo 11 e incorporación de un transitorio al artículo 11 del Reglamento de la Editorial de la Universidad Nacional, comunicada mediante el oficio UNA-CES-SCU-OFIC-008-2021, informó que esta presidencia no tiene observaciones”.
6. La Comisión Especial de Sostenibilidad Financiera y presupuestaria de la UNA, en el marco de sus competencias, analizó la propuesta de modificación de normativa solicitada por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, y determina:

- a) La Universidad Nacional requiere un abordaje sistemático de la situación financiera que contenga proyecciones de impacto presupuestario, en temas relacionados con sobresueldos, incentivos y otros pluses salariales, para que la institución pueda comprometerse en las sucesivas formulaciones presupuestarias y cumplir su respectiva ejecución.
- b) Los resultados de las negociaciones anuales efectuadas por la Comisión de Enlace para la Negociación del presupuesto FEES generan incertidumbre porque el componente de remuneraciones representa un porcentaje significativo y el presupuesto es la principal fuente de financiamiento para atender la gestión institucional.
- c) Aunque no se han resuelto los procesos judiciales relacionados con la aplicación de la Ley n.º 9635, se giraron disposiciones que son de acatamiento obligatorio para la institución y su no aplicación generan responsabilidades y consecuencias negativas para la universidad, pues se pondría en riesgo la aprobación del plan presupuesto 2022.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ESPECÍFICAMENTE DEL ARTÍCULO 11 Y LA INCORPORACIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11 COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:**

ARTÍCULO 11. JORNADA, RÉGIMEN SALARIAL Y PAGO DE DIETAS PARA INTEGRANTES DEL CONSEJO EDITORIAL

A la persona que asuma el cargo de presidente de este órgano se le asignará una jornada de 3/4 de tiempo para el ejercicio del puesto y un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales. El monto del sobresueldo se establecerá en forma proporcional a la jornada laboral asignada para ocupar el puesto.

Al resto de los integrantes no se les asignará jornada, sino que devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. No podrán remunerarse más de cuatro sesiones por mes. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11

La reforma al artículo 11 se aplicará a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con la persona que actualmente ejerce la presidencia, se procederá con la nominalización del sobresueldo, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje de sobresueldo que recibe actualmente, por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que posee el funcionario.
- b) Se calcula el monto nominal con base en la jornada designada para ocupar este cargo y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del sobresueldo. Para esto, al sobresueldo nominal resultante de la aplicación del inciso b, se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigor de esta reforma reglamentaria, recibía el funcionario (por ejemplo, dedicación exclusiva, disponibilidad, prohibición, incentivo profesor II, porcentaje de la anualidad acumulada al 31 de diciembre de 2020).
- d) El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo de gestión académica, con excepción del monto nominal de la anualidad (valor nominal), el cual seguirá formando parte del monto de anualidad fija que tendrá el funcionario por el resto del tiempo en que sea contratada por la Universidad Nacional (este monto de anualidad no se revalorizará al cambiar de categoría salarial o puesto).
- e) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

ACUERDO FIRME

REGLAMENTO DE LA EDITORIAL UNIVERSITARIA

INTRODUCCION

La Editorial Universitaria tiene por función promover y coordinar la política institucional en materia de publicaciones. La Editorial estará dirigida por el Consejo Editorial, el cual será la autoridad superior en su campo.

Con la aprobación del Reglamento de la EUNA se amplía y profundiza el proceso de democratización y desconcentración en la Universidad Nacional.

En efecto, en este Reglamento se establece que el Consejo Editorial es el órgano desconcentrado rector de la política editorial en la Universidad que actúa como autoridad superior institucional en este campo. Se le encomienda, también, la trascendental función de velar por el mantenimiento del buen nombre de la Universidad Nacional en materia de publicaciones.

Como órgano colegiado las decisiones del Consejo Editorial, agotan la vía administrativa, en las materias de su competencia.

Lo anterior implica una gran responsabilidad, tanto como un hermoso reto, para los integrantes de este Consejo.

Con la institucionalización del cargo de editor, con la regulación de los derechos de autor, así como de los contratos y de convenios en materia editorial, se procura dotar a la EUNA de instrumentos que le permitan alcanzar la excelencia, la eficiencia y la eficacia, en sus labores.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

CAPITULO I PROPOSITO, DEFINICIONES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1: Objetivo de este reglamento.

El presente reglamento norma la naturaleza, la organización, las funciones y el área de competencia de la Editorial de la Universidad Nacional (EUNA) y del Consejo Editorial de la Universidad Nacional.

ARTICULO 2: Definición, misión y área de competencia de la EUNA.

La editorial Universitaria en adelante denominada EUNA, es la instancia superior en materia editorial de la Universidad Nacional. En virtud de ello, deberá promover,

coordinar y regular la política institucional en materia de publicaciones con sello editorial y será la única autorizada para otorgar dicho sello.

Las demás instancias universitarias deberán prestar su colaboración a la EUNA, cuando ésta así lo requiere para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 3: Integración de la EUNA.

La EUNA estará conformada por el Consejo editorial, el Editor y personal administrativo requerido para cumplir con sus funciones.

ARTICULO 4: Fines de la EUNA.

Son fines de la EUNA:

- a) Promover e incentivar la publicación de trabajos de creación colectiva e individual, en todos los campos del saber, la cultura y las artes.
- b) Contribuir de conformidad con el Estatuto Orgánico al desarrollo de la cultura nacional.

ARTICULO 5: Funciones de la EUNA.

Son funciones de la EUNA:

- a) Fijar, promover y coordinar la política institucional en materia editorial de producción, mercadeo de libros y material editorial, así como derechos de autor.
- b) Aprobar cualquier publicación con sello editorial, en virtud de algún convenio, contrato, acuerdo o cualquier otro compromiso adquirido por la Universidad.
- c) Proponer o recomendar al Consejo Universitario la suscripción de convenios o contratos que versan, total o parcialmente, sobre materia editorial.
- d) Publicar, promocionar y vender todas las obras de su sello editorial. En todas ellas se consignará que son publicaciones de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 6: Presupuesto de la EUNA.

Para cumplir con su misión, la EUNA dispondrá de un presupuesto propio, administrado por el Consejo Editorial. Formarán parte de ese presupuesto, todos los ingresos por ventas y donaciones.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

CAPITULO II DEL CONSEJO EDITORIAL

ARTICULO 7: Carácter del Consejo Editorial.

La EUNA está dirigida por el Consejo Editorial, constituido como un órgano con desconcentración máxima, rector de la política editorial de la Universidad Nacional y como tal, actúa como autoridad superior institucional en ese campo.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 8: Integración del Consejo Editorial.

El Consejo Editorial está integrado por siete miembros, de la siguiente forma:

- a) Un Vicerrector. Corresponderá a la persona que ostente el cargo de Rector (a) escogerlo entre el Vicerrector de Investigación o el Vicerrector de Extensión. Para ello hará comunicación formal, del vicerrector designado, al presidente de la Editorial.
- b) Un representante de la Federación de Estudiantes.
- c) El director de Publicaciones.
- d) Cuatro académicos nombrados por el Consejo Universitario y que representarán diversas áreas del saber. Su nombramiento será por tres años, podrán ser reelectos de manera consecutiva por un único período adicional.

(Modificado según oficio SCU-1599-2003, publicado en UNA-GACETA 11-2003 y según oficio SCU-382-2013, publicado en UNA-GACETA 3-2013 y según el oficio SCU-1036-2015)

TRANSITORIO:

Los actuales miembros del Consejo Editorial nombrados por cinco años no se les permitirá reelección consecutiva. Podrán proponerse nuevamente al Consejo Editorial, transcurrido un período de tres años.

Se incluye según oficio SCU-382-201 3 publicado en UNA-GACETA 3-2013.

TRANSITORIO AL INCISO D. DEL ARTÍCULO 8:

Derogado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 9: Requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial.

Son requisitos para ser miembro académico del Consejo Editorial:

- a) Tener la categoría de Profesor II y estar nombrado en propiedad a tiempo

- completo.
- b) Preferiblemente con experiencia en materia editorial.

ARTICULO 10. Funciones del Consejo Editorial.

Son funciones del Consejo Editorial:

- a) Estimular la publicación de trabajos de creación colectiva e individual, en todos los campos del saber, la cultura y las artes que a juicio del Consejo Editorial lo ameriten.
- b) Autorizar la edición con sello editorial de libros, revistas, cuadernos y otro tipo de producción realizada en la Universidad, y la comunidad nacional e internacional.
- c) Dirigir, coordinar y promover la política institucional en materia editorial.
- d) Fomentar la cooperación con entidades públicas y privadas en el campo editorial.
- e) Dictaminar todo convenio, propuesta de contrato, acuerdo o cualquier otro compromiso en que se obligue a la Universidad en materia editorial.
- f) Promover y proponer a las instancias correspondientes los convenios, acuerdos y mecanismos que versen parcial o totalmente sobre normas editoriales, con instituciones nacionales e internacionales afines a la EUNA.
- g) Nombrar entre sus miembros un Presidente y un Secretario.
- h) Elaborar y proponer al Consejo Universitario el Reglamento de la EUNA y velar por su permanente actualización.
- i) Vigilar el cumplimiento de las políticas en materia editorial de la Universidad Nacional y todos los aspectos relativos a este campo.
- j) Formular y aprobar anualmente el Plan Editorial y velar por su cumplimiento.
- k) Formular el presupuesto anual de la EUNA y elevarlo ante el Consejo Universitario para su aprobación.
- l) Nombrar y remover al Editor de la EUNA.
- m) Presentar un informe anual de rendición de cuentas ante el Consejo Universitario.
- n) Velar por el mantenimiento del buen nombre de la Universidad Nacional en materia de publicaciones y actuar cuando así se le requiere como órgano de consulta en esta materia.
- o) Fijar los términos de los contratos de edición, de coedición, de impresión y de distribución que se requieran.
- p) Fijar la política de precios, considerando los fines académicos, culturales y sociales.
- q) Otras que derivan de sus funciones propias.

(Modificado según oficio SCU-437-2006 y según el oficio SCU-1036-2015).

ARTÍCULO 11. Jornada, régimen salarial y pago de dietas para integrantes del Consejo Editorial

A la persona que asuma el cargo de presidente de este órgano se le asignará una jornada de 3/4 de tiempo para el ejercicio del puesto y un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una

nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales. El monto del sobresueldo se establecerá en forma proporcional a la jornada laboral asignada para ocupar el puesto.

Al resto de los integrantes no se les asignará jornada, sino que devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. No podrán remunerarse más de cuatro sesiones por mes. El monto de la dieta será establecido por el Consejo Universitario.

(Modificado según oficio SCU-342-98, oficio SCU-141-99 publicado en UNA-Gaceta 1-99, SCU-1599-2003 publicado en UNA-GACETA 11-2003, oficio SCU-997-2004 publicado en UNA-GACETA 11-2004 y según oficio SCU-2208-2013, publicado en UNA-GACETA N° 14-2013 y el oficio UNA-SCU-ACUE-223-2021).

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 11

La reforma al artículo 11 se aplicará a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con la persona que actualmente ejerce la presidencia, se procederá con la nominalización del sobresueldo, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje de sobresueldo que recibe actualmente, por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que posee el funcionario.
- b) Se calcula el monto nominal con base en la jornada designada para ocupar este cargo y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del sobresueldo. Para esto, al sobresueldo nominal resultante de la aplicación del inciso b, se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigor de esta reforma reglamentaria, recibía el funcionario (por ejemplo, dedicación exclusiva, disponibilidad, prohibición, incentivo profesor II, porcentaje de la anualidad acumulada al 31 de diciembre de 2020).
- d) El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo de gestión académica, con excepción del monto nominal de la anualidad (valor nominal), el cual seguirá formando parte del monto de anualidad fija que tendrá el funcionario por el resto del tiempo en que sea contratada por la Universidad Nacional (este monto de anualidad no se revalorizará al cambiar de categoría salarial o puesto).
- e) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-223-2021.

ARTICULO 12: Nombramiento del representante estudiantil.

El representante estudiantil será nombrado anualmente por la FEUNA, de conformidad con su propia normativa y debe estar debidamente acreditado por la instancia estudiantil competente.

La falta de designación no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Consejo Editorial.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 13: Remoción de los miembros académicos del Consejo Editorial.

El Consejo Editorial solicitará la remoción de sus miembros ante la instancia o superior jerárquico que los nombró, cuando incurran en tres ausencias injustificadas consecutivas, seis alternas en un semestre o que se ausenten por períodos mayores de seis meses.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 14: Quórum.

El Consejo Editorial podrá sesionar válidamente con cuatro de sus miembros.

ARTICULO 15: Sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo Editorial sesionará ordinariamente al menos una vez por semana, y extraordinariamente cada vez que lo convoque el presidente por iniciativa propia o a solicitud de al menos tres de sus miembros.

ARTICULO 16: Acuerdos del Consejo Editorial.

El Consejo Editorial adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

Los acuerdos deberán ser razonados, conforme lo indica el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública.

ARTICULO 17: Recurso contra los acuerdos del Consejo Editorial.

Contra los acuerdos del Consejo Editorial sólo procede el recurso de reposición o reconsideración, que a su vez agota la vía administrativa.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y EDITOR

ARTICULO 18: Presidente y Secretario del consejo Editorial.

El Consejo Editorial designará anualmente de su seno un Presidente y un Secretario, nombrados por mayoría absoluta de los miembros presentes, en votación secreta. Permanecerán un año en su cargo y podrán ser reelectos.

ARTICULO 19: Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo Editorial y ejecutar sus resoluciones.
- b) Representar oficialmente a la Editorial.
- c) Velar porque el Consejo Editorial cumpla la normativa jurídica relativa a su función.
- d) Responsabilizarse junto con el Secretario por la documentación oficial del consejo.
- e) Encauzar hacia los diversos órganos e instancias universitarias los asuntos que les competen y servir como medio obligado de comunicación entre aquellos y el Consejo Editorial.
- f) Presentar los diversos asuntos que deba someter a conocimiento y resolución del Consejo Editorial.
- g) Resolver, haciendo uso del doble voto, las votaciones en las que ocurra empate, en caso de que éste persista después de una segunda votación.
- h) Elaborar y presentar, conjuntamente con el Editor, el plan de presupuesto y el informe anual de labores ante el Consejo Editorial.
- i) Ejercer potestades de superior jerárquico inmediato del editor y del personal administrativo de la EUNA.
- j) Ejercer otras funciones inherentes al cargo.

ARTICULO 20: Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a) Sustituir al Presidente en las ausencias temporales con todas las atribuciones del cargo.
- b) Responsabilizarse de la elaboración oportuna de las actas del Consejo y autorizarlas con su firma una vez que fueren aprobadas.

ARTICULO 21: Sustituciones temporales.

En caso de ausencia temporal del secretario, el cargo será ocupado interinamente y con las mismas atribuciones, por el miembro del Consejo Editorial que este órgano designe.

En caso de ausencia temporal del presidente y del secretario, el Consejo nombrará a los sustitutos de entre sus miembros.

ARTÍCULO 22: Funciones del Editor.

Tareas típicas

- a) Responder por la ejecución del plan o programa editorial (libros, revistas, textos didácticos, etc.) y otros materiales que edite la EUNA (calendario, catálogo, etc.).
- b) Coordinar el proceso de edición con el Programa de Publicaciones e Impresiones y otras instituciones o empresas.
- c) Coordinar el proceso de edición con los autores, traductores y otras personas involucradas.
- d) Coordinar con la administración las gestiones que requiere el proceso de edición en este ámbito.
- e) Ajustar sus decisiones a las políticas y directrices editoriales, así como a las especificaciones de edición aprobadas por el COEUNA.
- f) Garantizar la calidad técnica de las obras publicadas bajo el sello EUNA.
- g) Efectuar el control de calidad en las diferentes etapas del proceso edición.
- h) Garantizar que el plan o programa editorial se realice en el plazo establecido por el COEUNA, en lo que respecta a su competencia.
- i) Estimar oportunamente el costo del plan o programa editorial, así como de cada una de las obras que la EUNA requiera publicar.
- j) Llevar el control del proceso de edición de cada una de las obras utilizando el instrumento diseñado para ese fin.
- k) Informar trimestralmente al COEUNA sobre el avance del plan o programa editorial.
- l) Colaborar con labores de diagramación o de diseño de portadas o materiales gráficos que edite la EUNA.
- m) Asesorar al COEUNA en materia de edición.
- ñ) Gestionar, en lo que corresponda, la inscripción de aquellas publicaciones de la EUNA, que sea patrimonio de la institución, en el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
- o) Otras que deriven del ejercicio de su cargo.

(Modificado según oficio SCU-080-2005, publicado en UNA-GACETA 3-2005 y según el oficio SCU-1036-2015).

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

ARTICULO 23: Inscripción ante el Registro Nacional de Derechos de Autor.

Aquellas obras publicadas por la Euna cuyos derechos patrimoniales de autor sean propiedad de la Universidad Nacional, deben ser inscritas en el Registro Nacional de derechos de autor y derechos conexos.

Se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-164-2020.

ARTICULO 24: Pago de Derechos de Autor.

La UNA pagará derechos de autor de acuerdo con el contrato de edición correspondiente.

CAPITULO V DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS

ARTICULO 25: Tipos de contratos.

La Universidad Nacional podrá establecer a propuesta de la EUNA los siguientes tipos de contratos y convenios:

- a) **Contrato de edición, reedición y reimpresión:** la UNA contrata con el autor o su representante legal la publicación de una obra concluida, según la ley. Todo autor de una obra cederá mediante contrato, los derechos de edición a la UNA. Esta la editará, o reproducirá y vendrá por un plazo y un número de ejemplares determinado.
- b) **Contrato coedición:** la EUNA comparte con otra Editorial los costos y las utilidades de la edición. Los aportes de personas o instituciones para una edición no obligan a la EUNA a convertirlos en coeditores.
- c) **Contrato de producción:** la UNA contrata con tercera personas la producción de obras de cualquier naturaleza, en este caso la obra generada será patrimonio de la UNA.
- d) **Contrato de impresión:** la UNA contrata con empresas nacionales o extranjeras la impresión de sus libros u obras.
- e) **Contratos y convenios de distribución y venta de obras:** la UNA establece contratos o convenios con terceras personas, para comercializar sus obras, o para realizar contratos o convenios para distribuir o vender obras de otras editoriales. Toda obra en consignación podrá ser devuelta a la EUNA hasta seis meses

después de ser recibida, siempre y cuando sea devuelta en buen estado. De lo contrario, el depositario deberá cancelar a la EUNA su valor.

- f) **Contratos o acuerdos de canje:** la UNA contrata o acuerda el canje de sus obras con terceras personas, físicas o jurídicas.
- g) **Contratos o convenios de apoyo:** la UNA establece contratos o convenios de apoyo con entidades públicas o privadas.

ARTICULO 26: Aprobación y sanción de los contratos.

Todo contrato en el que se involucre la actividad Editorial debe ser aprobado y suscrito por el Rector previo dictamen del Consejo Editorial.

Los convenios en los cuales se involucre la actividad editorial deben ser aprobados por el Consejo Universitario previo dictamen del Consejo Editorial.

ARTICULO 27: Formalidades del contrato.

Para todo tipo de contrato existirá un formulario específico, que será elaborado por el Consejo Editorial. Los contratos y convenios correspondientes se enviarán de previo a su firma a la Asesoría Jurídica para el estudio y pronunciamiento del caso.

Estos deberán contemplar entre otras cláusulas los derechos y obligaciones de ambas partes, el plazo de vigencia y otras consideraciones contempladas en las Normas Específicas de este Reglamento, que serán aprobadas por el Consejo Editorial.

ARTICULO 28: Descuento por distribución.

Los libretos y distribuidores tendrán un descuento sobre el valor de las obras. Este será determinado por el Consejo Editorial según conveniencia de la EUNA.

ARTICULO 29: Descuento al autor.

Todo autor tendrá derecho a un descuento del 30 por ciento del valor de su obra.

CAPITULO VI DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 30. Integración interpretación de este reglamento.

Las situaciones no previstas en el Estatuto Orgánico o en el presente reglamento, serán resueltas por el Consejo Editorial de conformidad con las siguientes normas y principios establecidos en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley sobre Derechos de Autor y su reglamento, y así como en la reglamentación interna.

ARTICULO 31: Derogación de normas anteriores.

El presente reglamento deroga el aprobado por el Consejo universitario en las sesiones 1030 del 2 de abril de 1987, 1038 del 7 de abril de 1987, 1045 del 28 de mayo de 1987 y sus reformas.

Quedan asimismo derogadas aquellas disposiciones del “Reglamento de la Editorial Universitaria de la Universidad Nacional sobre derechos de autor, contratos y convenios” y de los otros reglamentos internos, en todo aquello que se oponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se derogan integralmente.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 1996, ACTA N°1836

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 2015 del 19 de marzo de 1998
Acta N° 2093 del 1 de febrero de 1999
Acta N° 2250 del 28 de setiembre del 2000
Acta N° 2505 del 25 de setiembre del 2003
Acta N° 2566 del 10 de junio del 2004
Acta N° 2624-372 del 24 de enero del 2005
Acta N° 2744 del 23 de marzo del 2006
Acta N° 3289 del 28 de febrero del 2013
Acta N° 3346 del 7 de noviembre del 2013
Acta N° 3487 del 23 de julio del 2015
Acta N° 3940 del 20 de agosto de 2020
Acta N° 4047 del 2 de setiembre de 2021

Este reglamento fue publicado inicialmente según publicación de la Secretaría del Consejo Universitario número 116, oficio SCU-595-96 del 17 de mayo de 1996. Por acuerdo tomado según el artículo primero, inciso II, de la sesión celebrada el 16 de mayo de 1996, Acta N° 1836. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta # 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.

**III. 6 de setiembre de 2021
UNA-SCU-ACUE-224-2021**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.5 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de setiembre de 2021, acta n° 4047, que dice:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ESPECÍFICAMENTE DEL ARTÍCULO 17, Y LA INCORPORACIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 17.

RESULTANDO:

1. La Ley n°. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada el 04 de diciembre de 2018 en el Alcance n°. 202 del *Diario Oficial La Gaceta*.
2. En el Título III de la Ley n°. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se incluyó la modificación de la Ley n°. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, que amplía el ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo a entidades del sector público que anteriormente estaban excluidas. La norma dispone, en lo que interesa, la aplicación de la Ley n.º 6227, Ley General de la Administración Pública, a la administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.
3. La Universidad Nacional, en conjunto con las demás instituciones de educación superior pública, interpusieron varias acciones judiciales en contra de la interpretación que se le ha dado a la Ley n°. 9635; esos procesos judiciales son los siguientes:
 - a) Expediente 19-000375-1028-CA que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, en contra del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H sobre el Reglamento Título III Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En este caso, además de la demanda ordinaria, se interpuso una medida cautelar para solicitar la suspensión de los efectos de la ley mientras se tramita y resuelve el proceso.
 - b) Expediente 19-011540-0007-CO, que se tramita ante la Sala Constitucional. Acción de inconstitucionalidad por omisión promovida por la UNA y las otras universidades públicas contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018.
 - c) Expediente 20-002831-0007-CO, tramitado ante la Sala Constitucional, relacionado con la acción de inconstitucionalidad contra los artículos 1, inciso h), y 3, del Decreto Ejecutivo n.º 41564-MIDEPLAN-H, del 11 de febrero de 2019, y la interpretación del Título III de la Ley n.º 9635.

4. El oficio 20236 (DFOE-SOC-1366), del 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se indica que la Contraloría General de la República “archiva sin trámite el presupuesto inicial de esa Universidad” correspondiente al presupuesto ordinario 2020, al no solicitarse la certificación de cumplimiento de la regla fiscal ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda.
5. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-285-2020, del 27 de noviembre de 2020, donde se aprueban las Competencias de la Comisión Especial para el análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibiliten la Sostenibilidad de la Institución.
6. El *Informe de auditoría de carácter especial sobre los pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)*, DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República (CGR).
7. El oficio UNA-R-RESO-005-2021, del 19 de enero de 2021, suscrito por el M.E.D. Francisco González Alvarado, rector, donde solicita al Consejo Universitario tomar medidas precautorias, mientras se aclara judicialmente lo relacionado con la aplicación de la Ley n.º 9635.
8. El documento: Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos, propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, presentado al Consejo Universitario mediante el oficio UNA-R-OFIC-1081-2021, del 25 de mayo de 2021.
9. La Comisión Especial de Sostenibilidad Financiera, mediante el dictamen UNA-CAAE-SCU-DICT-11-2021, del 16 de julio de 2021, convoca a audiencia escrita a las siguientes instancias: Rectoría, Área de Planificación, Asesoría Jurídica, Programa de Recursos Humanos y Sindicato de trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional.
10. Audiencias recibidas en respuesta al oficio UNA-CES-SCU-DICT-11-2021, del 16 de julio de 2021:
 - a) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-329-2021, del 22 de julio de 2021, suscrito por Giovanni Durán Cascante, jefe de la sección de control interno del Área de Planificación de la Universidad Nacional.
 - b) El oficio UNA-AJ-DICT-288-2021, del 09 de agosto de 2021, suscrito por Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica de la Universidad Nacional.
 - c) El oficio UNA-R-OFIC-1608-2021, del 10 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora a.i.
 - d) El oficio SITUN-OFIC-181-2021, del 18 de agosto de 2021, suscrito por Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Situn.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
2. Lo establecido en los reglamentos para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y del Consejo Universitario, artículo 76, sobre el procedimiento por seguir para la elaboración de los proyectos normativos de aplicación general en el ámbito universitario y al usuario externo y sobre el procedimiento para la creación, la aprobación, la modificación y la ejecución de las disposiciones normativas de la Universidad Nacional.
3. El Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional, publicado en la *UNA-GACETA* ordinaria n.º 08-2020, del 2 de junio de 2020, mediante el oficio UNA-SCU-ACUE-101-2020, del 29 de mayo de 2020.
4. El texto sugerido para la modificación del Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional, propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración en el documento denominado “Medidas de sostenibilidad financiera propuesta de modificación a reglamentos”.
5. A lo largo del año 2020, la administración ejecuta medidas para enfrentar los acontecimientos que han afectado significativamente a la institución en materia financiera y presupuestaria. A continuación, se resumen los principales hechos:
 - a) El archivo sin trámite del presupuesto ordinario 2020 de la Universidad Nacional hasta cumplir con lo dispuesto en el Título IV (Regla Fiscal) de la ley n.º 9635, que obligó a la institución a ajustar el presupuesto previsto para el 2020 al equivalente del año 2019.
 - b) A raíz de la de la emergencia sanitaria y económica provocada por la COVID-19, el gobierno postergó una parte del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), lo que significó ¢7.819 millones menos para el año 2020 y ¢5.372 millones menos para el año 2021, de lo que le correspondía a la Universidad Nacional.
 - c) En virtud de dicha postergación, Conare distribuye el FEES a cada universidad, lo que significa para la Universidad Nacional un recorte aproximado de ¢775 millones menos por este concepto.
 - d) La decisión unilateral del Gobierno, donde los recursos que provienen de la Ley 9635 (anterior Ley de Rentas Propias) fueron disminuidos a la UNA en un monto aproximado de ¢261 millones para el ejercicio presupuestario de 2020.
 - e) Los ingresos propios estimados para el 2020, por concepto de matrícula de estudiantes, vínculo externo e inversiones financieras, también se vieron reducidos en un 32,87% de los esperado, lo que representó ¢2.335 millones menos.

6. Las observaciones planteadas por escrito por las siguientes instancias:

- a) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-329-2021, del 22 de julio de 2021, suscrito por Giovanni Durán Cascante, jefe de la sección de control interno del Área de Planificación de la Universidad Nacional, donde emite criterio sobre el documento: Modificación del Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional, específicamente del artículo 17 y la incorporación de un transitorio al artículo 17; el cual indica que “el Área de Planificación revisó la propuesta de modificación de normativa, indicada en el asunto del presente oficio. De acuerdo con los aspectos que nos confiere el supra citado Reglamento, no planteamos recomendaciones”.
- b) El oficio UNA-AJ-DICT-288-2021, del 09 de agosto de 2021, suscrito por Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica de la Universidad Nacional, donde emite criterio sobre el documento: Modificación del Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional, específicamente del artículo 17 y la incorporación de un transitorio al artículo 17; que indica:

En el caso concreto la propuesta de transitorio presentada para el artículo 17 al Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional (UNA-CES-SCU-DICT-012-2021), difiere del texto presentado para el transitorio 22 del Reglamento del Régimen Laboral (UNA-CES-SCU-006-2021), siendo este último cuerpo normativo que da referencia a los demás, por lo que se considera importante que se revise para evitar inconsistencias al momento de su aprobación.

Por otro lado, en el considerando 4, del dictamen UNA-CES-SCU-006-2021 se hace referencia al reglamento de la Defensoría Estudiantil no siendo lo correcto.

- c) El oficio UNA-R-OFIC-1608-2021, del 10 de agosto de 2021, suscrito por la Dra. Marianela Rojas Garbanzo, rectora a.i., donde emite criterio sobre el documento: Modificación del Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional, específicamente del artículo 17 y la incorporación de un transitorio al artículo 17; que indica:

En atención con el acuerdo transcrito mediante oficio UNA-CES-SCU-OFIC-010- 2021 del 21 de julio del 202 suscrito por su persona, sobre la audiencia escrita a la Propuesta de modificación del artículo 17 e incorporación de un transitorio al artículo 17 del Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional; me permito indicarle que no se tiene observaciones al documento.

- d) El oficio SITUN-OFIC-181-2021, del 18 de agosto de 2021, suscrito por Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Situn, donde emite criterio sobre el documento: Modificación del Reglamento del Sistema de

Planificación de la Universidad Nacional, específicamente del artículo 17 y la incorporación de un transitorio al artículo 17; que indica:

De conformidad con lo manifestado en este escrito, es criterio de esta Organización, apoyar parcialmente la propuesta denominada: "PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 17 E INCORPORACIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL", cuya redacción apoyamos en su totalidad, si esta se agrega como transitorio a la normativa que está vigente actualmente, quedando supeditado a lo que se resuelvan en los procesos judiciales señalados en el resultando de la propuesta de modificación.

7. La Comisión Especial de Sostenibilidad Financiera y Presupuestaria de la UNA, en el marco de sus competencias, analizó la propuesta de modificación de normativa solicitada por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, y determina:
 - a) La Universidad Nacional requiere un abordaje sistemático de la situación financiera que contenga proyecciones de impacto presupuestario, en temas relacionados con sobresueldos, incentivos y otros pluses salariales, para que la institución pueda comprometerse en las sucesivas formulaciones presupuestarias y cumplir su respectiva ejecución.
 - b) Los resultados de las negociaciones anuales efectuadas por la Comisión de Enlace para la Negociación del presupuesto FEES generan incertidumbre porque el componente de remuneraciones representa un porcentaje significativo y el presupuesto es la principal fuente de financiamiento para atender la gestión institucional.
 - c) Aunque no se han resuelto los procesos judiciales relacionados con la aplicación de la Ley n.º 9635, se giraron disposiciones que son de acatamiento obligatorio para la institución y su no aplicación generan responsabilidades y consecuencias negativas para la universidad, pues se pondría en riesgo la aprobación del plan presupuesto 2022.
8. Una vez incluidas las observaciones de forma y fondo relacionadas con el contexto de la reforma normativa supracitada, el Consejo Universitario considera pertinente, dado el contexto que se encuentra la institución, atender las modificaciones reglamentarias propuestas.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ESPECÍFICAMENTE DEL ARTÍCULO 17 Y LA INCORPORACIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 17, TAL COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:**

ARTÍCULO 17. Requisitos para el nombramiento y salario de la dirección

Al constituir un cargo dentro del régimen de confianza, la dirección por nombrar:

- a) En caso de que la persona sea administrativa de la Universidad Nacional, deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en el perfil del cargo del Manual Descriptivo de Perfiles de Cargo del Programa Desarrollo de Recursos Humanos de la Universidad Nacional. Su categoría salarial será la establecida para dicho cargo en la escala de categorías y salarios que administra el Programa Desarrollo de Recursos Humanos.
- b) En caso de que la persona sea académica de la Universidad Nacional, debe contar con un perfil académico y experiencia en el campo. Será remunerada con su categoría ordinaria dentro del Régimen de Carrera Académica, más un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales.

TRANSITORIO ARTÍCULO 17

La reforma al artículo 17 será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con la persona que actualmente ocupa el cargo indicado, se procederá con la nominalización del recargo, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje de sobresueldo que recibe actualmente, por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que posee el funcionario en el puesto de dirección.
- b) Se calcula el monto nominal con base en la jornada designada para ocupar este cargo y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del sobresueldo. Para esto, al sobresueldo nominal resultante de la aplicación del inciso b, se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigor de esta reforma reglamentaria, recibía el funcionario (por ejemplo, dedicación exclusiva, disponibilidad, prohibición, incentivo profesor II, porcentaje de la anualidad acumulada al 31 de diciembre de 2020).
- d) El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo

de gestión administrativa, con excepción del monto nominal de la anualidad (valor nominal), el cual seguirá formando parte del monto de anualidad fija que tendrá el funcionario por el resto del tiempo en que sea contratada por la Universidad Nacional (este monto de anualidad no se revalorizará al cambiar de categoría salarial o puesto).

- e) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

ACUERDO FIRME

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

El artículo 23 del Estatuto Orgánico determina la existencia de una estructura institucional constituida por la totalidad de los órganos responsables de los procesos permanentes de planificación universitaria, que se organizan según los modelos de gobierno, de gestión académica y el modelo administrativo. Señala, además, que las competencias de cada ámbito se ejecutan mediante una planificación sistemática que armoniza y da coherencia al desarrollo de la Universidad.

El presente reglamento tiene el objetivo de regular los principios generales que sustentan el funcionamiento del Sistema de Planificación Institucional, incluyendo temáticas relacionadas a planes, rendición de cuentas y formas de organización, para propiciar la pertinencia de las acciones institucionales tendientes a la consecución de sus fines.

De esa forma, en este reglamento se definen las responsabilidades que delimitan el accionar de cada actor del sistema, únicamente en relación con la planificación institucional, así como los plazos, ámbitos y funciones que se articulan, para propiciar procesos de planificación dinámicos y flexibles que propicien la toma de decisiones. Se especifica el funcionamiento del Área de Planificación como instancia técnica asesora adscrita a la Rectoría, coordinadora y facilitadora del Sistema de Planificación Universitaria.

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN SECCIÓN PRIMERA DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN

El Sistema de Planificación es concebido como el conjunto de procesos permanentes, desarrollados por todas las unidades ejecutoras formalmente establecidas, en el que interactúa y se articulan las instancias universitarias, según políticas precisas que garantizan la pertinencia de las acciones institucionales presentes y futuras tendientes a la consecución de sus fines.

Abarca los modelos de gobierno, de gestión académica y el administrativo, establecidos en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE LA PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

La planificación universitaria es el proceso continuo y sistemático con proyección a futuro, orientado a establecer una estrategia general para alcanzar los objetivos propuestos y trazar planes exhaustivos para coordinar, articular e integrar el trabajo de la universidad, coadyuvando así al logro de la misión y la visión institucional.

La planificación universitaria articula las políticas, fines y principios institucionales, propiciando así la generación de productos y resultados de corto, mediano y largo plazo, que permitan armonizar y dar coherencia al quehacer de la Universidad.

SECCIÓN SEGUNDA CARACTERIZACIÓN

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN

El Sistema de Planificación de la Universidad Nacional se caracteriza por ser:

Científico y objetivo: se basa en la investigación de la realidad nacional e internacional y en la evaluación institucional.

Integral y orgánico: abarca tanto los aspectos académicos como los de recursos humanos, físicos, financieros y administrativos, teniendo en cuenta la interacción de esos elementos.

Histórico e innovador: toma en cuenta la experiencia, los avances, los logros y las modificaciones requeridas, todo ello con una perspectiva prospectiva.

Orientador: facilita la consecución de los fines institucionales.

Continuo y flexible: articula un proceso permanente que está en constante retroalimentación y mejora.

Coherente: promueve la constitución de unidades integradas con las finalidades del conjunto, aunque permite la capacidad decisoria de las unidades operativas en su nivel de competencia.

Participativo y democrático: propicia el compromiso y participación de las partes y de las personas con el proceso de planificación como un todo.

Responsable y vinculante: las acciones derivadas del proceso de planificación son de aplicación ineludible generando responsabilidades exigibles a las instancias universitarias.

Sistémico: conforma un solo sistema con una dinámica única, de manera que se evite la fragmentación.

Reflexivo: propicia el análisis de las condiciones, necesidades, perspectivas y posibilidades de desarrollo de la Universidad al servicio de la sociedad.

Eficiente: se apoya en el uso de recursos adecuados y flexibles, que coadyuven a la efectiva integración de los distintos componentes de la planificación y el quehacer universitario, permitiendo flujos de información oportunos hacia cada uno de los niveles del Sistema de Planificación.

Sostenible: proporcionar los recursos y herramientas necesarias para prever el futuro

de la Universidad Nacional, con una perspectiva que brinde sustento a las políticas en el tiempo y conforme al uso eficiente de los recursos disponibles.

Estas características del sistema de planificación coadyuvan al logro de la misión y la visión universitaria. Además, es el articulador de las políticas, fines y principios institucionales.

SECCIÓN TERCERA OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL

Garantizar que la ejecución de los procesos permanentes de planificación sustente el desarrollo armonioso y estratégico de la Institución, en forma coherente con la visión, misión, y políticas institucionales, la excelencia académica y la equidad con base en un modelo de racionalidad instrumental.

ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos del Sistema de Planificación son:

1. Facilitar la participación y toma de decisiones de las instancias académicas, administrativas, estudiantiles y de dirección superior mediante el suministro oportuno de información relevante para la Universidad en el proceso de planificación.
2. Propiciar la formulación, ejecución, evaluación y mejora sustantiva e instrumental de los planes, programas, proyectos, actividades y servicios institucionales.
3. Apoyar los programas y actividades universitarias de acuerdo a los requerimientos del desarrollo nacional e internacional.
4. Contribuir con las instancias universitarias para el desarrollo de la acción sustantiva y administrativa de forma eficiente.
5. Promover el uso eficiente de los recursos físicos y financieros de la institución.
6. Promover estudios de la realidad del país, que permitan a la Universidad ofrecer sistemáticamente alternativas de solución a los problemas que ella tiene, para solventar las necesidades, en especial de los sectores más vulnerables.

SECCIÓN CUARTA PLAZOS, ÁMBITOS, FUNCIONES E INSTANCIAS DE INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 6: PLAZOS

La planificación se desarrolla en los siguientes plazos:

- a) Planificación de largo plazo (10 y más años)

- b) Planificación de mediano plazo (5-9 años)
- c) Planificación de corto plazo (1-4 años).

Su conceptualización, contenidos, objetivos, características, responsables, entre otros, se regularán en los instrumentos jurídicos correspondientes.

ARTÍCULO 7. ÁMBITOS

Los ámbitos de la planificación en la Universidad Nacional se ejecutan mediante planes institucionales de largo, mediano y corto plazo que establecen orientaciones generales en los siguientes aspectos:

a) Planificación de la gestión académica:

1. Planificación curricular.
2. Planificación de la oferta académica, la admisión, el seguimiento y la permanencia estudiantil, y la graduación.
3. Planificación de programas, proyectos, actividades académicas y otras formas de organización.
4. Consolidación y desarrollo del recurso humano académico en concordancia con las áreas de conocimiento.

b) Planificación de la gestión universitaria:

1. Planificación presupuestaria y financiera.
2. Planificación del desarrollo organizacional.
3. Planificación del uso de las tecnologías de información y comunicación.
4. Planificación de la infraestructura y el equipamiento.
5. Planificación de las compras y adquisiciones.
6. Planificación del fortalecimiento y relevo administrativo.
7. Planificación de otros ámbitos que se consideren pertinentes.

Los ámbitos descritos anteriormente son parte del Sistema de Planificación. Estarán conformados por procesos, los cuales deberán estar integrados y articulados mediante mecanismos institucionales (metodologías, instrumentos y tecnología) de planificación y gestión que apoyen su quehacer, propiciando así la generación de productos y resultados de corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 8: INTEGRACIÓN DE LAS FASES DE LA PLANIFICACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE FACULTAD, CENTRO, SEDE, VICERRECTORÍA, RECTORÍA Y RECTORÍA ADJUNTA

Los ámbitos de integración de la planificación institucional están constituidos por las facultades, centros, sedes, vicerrectorías, Rectoría y Rectoría Adjunta, que constituyen los niveles jerárquicos de adscripción de las unidades ejecutoras.

En estas instancias se define la planificación estratégica y se da seguimiento a la planificación de corto plazo de sus unidades adscritas, mediante la determinación de los elementos prioritarios y esenciales enfocados al cumplimiento de los aspectos estratégicos, dejando de lado aquellos rutinarios y específicos bajo la responsabilidad única de sus ejecutores.

Para tales efectos, las facultades, centros, sedes, vicerrectorías, Rectoría y Rectoría Adjunta formulan, dan seguimiento y evalúan sus planes integrados, mediante los cuales se operacionalizan sus respectivos planes estratégicos.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES

Son funciones del Sistema de Planificación:

- a) Reconocer las relaciones del entorno para efectos de prever condiciones de futuro. El Sistema retoma los atributos concretos de la realidad para derivar de allí sus postulados esenciales y guiar las acciones de futuro.
- b) Generar información suficiente, pertinente y oportuna para la toma de decisiones.
- c) Articular los planes de corto, mediano y largo plazo, en correspondencia con la misión y visión institucional.
- d) Evaluar los procedimientos, los resultados y retroalimentar lo evaluado hacia los centros de decisión.
- e) Generar propuestas de normalización en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación, con base en los resultados de los estudios que se realicen en la institución.
- f) Propiciar el uso eficiente y eficaz de los recursos disponibles para el logro de los objetivos institucionales.
- g) Generar acciones que contribuyan a la sensibilización y motivación de los participantes en el sistema de planificación.

CAPÍTULO II LOS ACTORES DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

La planificación universitaria se establece como un sistema con participación de todas las instancias constitutivas de la institución que realizan procesos permanentes de planificación, que interrelacionados asumen la forma de una red para enlazar racionalmente las estrategias, acciones y recursos, contribuyendo así con la misión, visión y los objetivos de la Universidad Nacional.

Las instancias de la institución son los responsables de ejecutar los procesos permanentes de planificación desde sus ámbitos de competencia y de este modo, rendir cuentas por ellos.

ARTÍCULO 11. NIVELES DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN

El Sistema de Planificación Universitario se compone de tres niveles:

- a) El nivel de conducción: es el responsable de la dirección de la organización y de la toma de decisiones que intervienen en la generalidad de la Institución. Está constituido por la Asamblea Universitaria, la Asamblea de Representantes, el Consejo Universitario, el Consejo Académico y la Rectoría.
- b) El nivel funcional: en el cual se sustenta la coordinación o la táctica, ubicado en el plano medio de la conducción. Es el responsable de las diferentes áreas funcionales de la organización, clasificación y comunicación de acuerdos generales, instrucciones y procedimientos derivados del nivel de conducción.
- c) El nivel ejecutor: en el cual se ejecutan los acuerdos generales, instrucciones y procedimientos generados en los niveles anteriores y se procede a la ejecución de las actividades y acciones que se concretan mediante los objetivos y metas propuestas.

CAPÍTULO III
SOBRE EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN

El Área de Planificación es la instancia técnica, asesora, coordinadora y facilitadora del Sistema de Planificación Universitaria, que contribuye a la toma de decisiones para fortalecer la gestión universitaria.

ARTÍCULO 13. OBJETIVOS

Son objetivos del Área de Planificación:

- a) Consolidar el proceso de planificación en el ámbito de su competencia, para que asesore, proyecte, integre y evalúe el quehacer institucional.
- b) Coadyuvar a la generación de modelos organizativos institucionales, con el propósito de dinamizar y sustentar la estructura universitaria, para la toma de decisiones de las autoridades universitarias.
- c) Fortalecer y proponer mejoras a la planificación institucional de corto, mediano y de largo plazo.
- d) Fortalecer el quehacer universitario, mediante la evaluación y el mejoramiento de la gestión, con el propósito de lograr la excelencia universitaria y coadyuvar en la consecución de los objetivos institucionales.
- e) Facilitar los procesos de toma de decisiones, mediante la generación y análisis de información oportuna y pertinente, así como el desarrollo de estudios específicos.
- f) Asesorar y apoyar a la Rectoría y Rectoría Adjunta en el proceso de planificación y en su gestión.

ARTÍCULO 14. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

Son competencias y responsabilidades del Área de Planificación:

- a) Asesorar a los órganos de dirección universitaria en el análisis del contexto interno y externo en materia de planificación, con la finalidad de garantizar una efectiva gestión de calidad y pertinencia universitaria.
- b) Coordinar y facilitar técnicamente la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora de los planes de corto, mediano y largo plazo debidamente aprobados por las autoridades universitarias en su ámbito de competencia.
- c) Promover, bajo la autoridad del Rector y de acuerdo con la normativa, el proceso de planificación universitaria.
- d) Asesorar en forma oportuna a los órganos y las dependencias universitarias que desarrollan los procesos permanentes de la planificación.

- e) Generar propuestas de políticas, estrategias, metodologías, instrumentos, para la formulación, seguimiento y evaluación de la planificación institucional de corto, mediano y largo plazo.
- f) Elaborar y coordinar con las instancias respectivas la formulación y evaluación de los planes de corto, mediano y largo plazo, así como del presupuesto universitario.
- g) Representar a la Universidad en el Subsistema de Planificación de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal.
- h) Mantener un sistema automatizado de información institucional integrado, oportuno, eficiente y confiable, que posibilite realizar análisis e interpretación de la información para la toma de decisiones institucional.
- i) Desarrollar investigaciones, modelos y metodologías para la distribución de recursos presupuestarios y otros, en el ámbito de acción de la planificación.
- j) Dirigir y coordinar investigaciones o estudios prospectivos y de temas de interés institucional en su área de competencia, con la participación de las facultades, centros y sedes regionales, que contribuyan a optimar el Sistema y el Proceso de Planificación Institucional de la Universidad Nacional y la toma de decisiones.
- k) Fomentar el sistema de mejoramiento de la gestión institucional necesaria para el adecuado uso y resguardo del patrimonio de la institución.
- l) Otras funciones que emanen del Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 15. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El Área de Planificación está adscrita a la Rectoría y su estructura organizativa se establecerá en su respectivo manual de organización y funciones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16. DE LA DIRECCIÓN

La dirección del Área de Planificación es el superior jerárquico de la instancia. Su nombramiento se realizará dentro del régimen de confianza, a criterio de la persona que ostente el cargo de Rector, quien lo nombra y lo puede remover en cualquier momento.

TRANSITORIO A LOS REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN LABORAL, DE RECTORÍA, RECTORÍA ADJUNTA Y VICERRECTORÍAS, DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y DE LA VINCULACIÓN EXTERNA REMUNERADA, LA COOPERACIÓN EXTERNA Y LA RELACIÓN CON LA FUNDAUNA

Se prorroga los nombramientos del personal de confianza conforme al artículo 8, inciso a), b), d), e) y f) del Reglamento del Régimen Laboral, los artículos 14, 18, 36 y 38 del Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías, el artículo 16 del

Reglamento del Sistema de Planificación de la Universidad Nacional y el artículo 24 bis del Reglamento de Transferencia y Vinculación Externa por el plazo del nombramiento de las autoridades transitorias de Rectoría y de Rectoría Adjunta.

Lo anterior en el tanto el personal nombrado acepte continuar temporalmente en el respectivo cargo, caso contrario el nombramiento será realizado por la persona designada en el cargo de Rector(a) de manera transitoria.

Para todos los efectos estos nombramientos serán efectivos durante el plazo del nombramiento de las autoridades transitorias de Rectoría y de Rectoría Adjunta.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-101-2020.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y SALARIO DE LA DIRECCIÓN

Al constituir un cargo dentro del régimen de confianza, la dirección por nombrar:

- a) En caso de que la persona sea administrativa de la Universidad Nacional, deberá cumplir con todos los requisitos estipulados en el perfil del cargo del Manual Descriptivo de Perfiles de Cargo del Programa Desarrollo de Recursos Humanos de la Universidad Nacional. Su categoría salarial será la establecida para dicho cargo en la escala de categorías y salarios que administra el Programa Desarrollo de Recursos Humanos.
- b) En caso de que la persona sea académica de la Universidad Nacional, debe contar con un perfil académico y experiencia en el campo. Será remunerada con su categoría ordinaria dentro del Régimen de Carrera Académica, más un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-224-2021.

TRANSITORIO ARTÍCULO 17

La reforma al artículo 17 será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con la persona que actualmente ocupa el cargo indicado, se procederá con la nominalización del recargo, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje de sobresueldo que recibe actualmente, por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que posee el funcionario en el puesto de dirección.
- b) Se calcula el monto nominal con base en la jornada designada para ocupar este

- cargo y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del sobresueldo. Para esto, al sobresueldo nominal resultante de la aplicación del inciso b, se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigor de esta reforma reglamentaria, recibía el funcionario (por ejemplo, dedicación exclusiva, disponibilidad, prohibición, incentivo profesor II, porcentaje de la anualidad acumulada al 31 de diciembre de 2020).
 - d) El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo de gestión administrativa, con excepción del monto nominal de la anualidad (valor nominal), el cual seguirá formando parte del monto de anualidad fija que tendrá el funcionario por el resto del tiempo en que sea contratada por la Universidad Nacional (este monto de anualidad no se revalorizará al cambiar de categoría salarial o puesto).
 - f) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-224-2021.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DEL DIRECTOR

La persona que ostente el cargo de Dirección tendrá las siguientes competencias:

- a) Dirigir, planificar, organizar, coordinar y velar por el buen funcionamiento del Área de Planificación.
- b) Elaborar y presentar al Rector el plan operativo anual y rendir cuentas sobre este.
- c) Ejercer las potestades propias de superior jerárquico del personal que presta sus servicios en el Área de Planificación.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Comité Asesor.
- e) Representar a la Universidad en comisiones u órganos establecidos en materia de planificación.
- f) Asesorar a la Rectoría, a las autoridades superiores integrantes del Consejo Universitario, del CONSACA, así como todas instancias que conforman el Sistema de Planificación sobre temas relevantes en materia de planificación y otros de su competencia.
- g) Otras que se deriven de las anteriores.

SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ ASESOR

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN

El Comité Asesor es una instancia de asesoría y coordinación interna del Área de Planificación, integrada por la persona que ostenta la dirección, quien lo preside y las personas encargadas de los procesos internos de esa área, según la estructura que se defina en el respectivo manual.

ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS

Son competencias del Comité Asesor:

- a) Discutir y analizar asuntos de interés en la gestión del Área de Planificación.
- b) Analizar temas de variada naturaleza en el ámbito de la planificación institucional.
- c) Valorar estrategias que orienten las acciones del Área de Planificación, para la correspondiente toma de decisiones.
- d) Analizar y valorar los informes de evaluación del Área de Planificación.
- e) Formular, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los diferentes planes del Área de Planificación.
- f) Examinar los avances de los diferentes estudios asignados por los órganos de conducción superior y retroalimentarlos.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

**CAPÍTULO I
DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN
ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE LA PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA

**SECCIÓN SEGUNDA
CARACTERIZACIÓN**

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN

**SECCIÓN TERCERA
OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN**

ARTÍCULO 4. OBJETIVO GENERAL
ARTÍCULO 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

**SECCIÓN CUARTA
PLAZOS, ÁMBITOS, FUNCIONES E INSTANCIAS DE INTEGRACIÓN**

ARTÍCULO 6: PLAZOS
ARTÍCULO 7. ÁMBITOS
ARTÍCULO 8:INTEGRACIÓN DE LAS FASES DE LA PLANIFICACIÓN EN LOS
ÁMBITOS DE FACULTAD, CENTRO, SEDE, VICERRECTORÍA,
RECTORÍA Y RECTORÍA ADJUNTA
ARTÍCULO 9. FUNCIONES

**CAPÍTULO II
LOS ACTORES DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN**

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA
ARTÍCULO 11. NIVELES DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN

**CAPÍTULO III
SOBRE EL ÁREA DE PLANIFICACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN
ARTÍCULO 13. OBJETIVOS
ARTÍCULO 14. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES
ARTÍCULO 15. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 16. DE LA DIRECCIÓN
TRANSITORIO

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO Y SALARIO DE LA
DIRECCIÓN

TRANSITORIO ARTÍCULO 17

ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DEL DIRECTOR

SECCIÓN TERCERA DEL COMITÉ ASESOR

ARTÍCULO 19. INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 20. COMPETENCIAS

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 21. VIGENCIA

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL
28 DE JULIO DE 2016, ACTA N°. 3572-461

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N.º 3915 del 28 de mayo de 2020
Acta N.º 4047 del 2 de setiembre de 2021

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 13-2016, oficio UNA-SCU-ACUE-1250-2016 del 3 de agosto de 2016, por acuerdo tomado según el ARTÍCULO III, INCISO III, de la sesión celebrada el 28 de abril de 2016. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.

IV. 6 de setiembre de 2021
UNA-SCU-ACUE-226-2021

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.7 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de setiembre de 2021, acta n° 4047, que dice:

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, ESPECÍFICAMENTE ARTÍCULOS 19, 24 Y LA INCORPORACIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24 .

RESULTANDO:

1. La Ley n°. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada el 04 de diciembre de 2018 en el Alcance n°. 202 del *Diario Oficial La Gaceta*.
2. En el Título III de la Ley n°. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se incluyó la modificación de la Ley n°. 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, que amplía el ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo a entidades del sector público que anteriormente estaban excluidas. La norma dispone, en lo que interesa, la aplicación de la Ley n.º 6227, Ley General de la Administración Pública, a la administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.
3. La Universidad Nacional, en conjunto con las demás instituciones de educación superior pública, interpusieron varias acciones judiciales en contra de la interpretación que se le ha dado a la Ley n°. 9635; esos procesos judiciales son los siguientes:
 - a) Expediente 19-000375-1028-CA que se tramita ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, en contra del Decreto Ejecutivo 41564-MIDEPLAN-H sobre el Reglamento Título III Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En este caso, además de la demanda ordinaria, se interpuso una medida cautelar para solicitar la suspensión de los efectos de la ley mientras se tramita y resuelve el proceso.
 - b) Expediente 19-011540-0007-CO, que se tramita ante la Sala Constitucional. Acción de inconstitucionalidad por omisión promovida por la UNA y las otras universidades públicas contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018.
 - c) Expediente 20-002831-0007-CO, tramitado ante la Sala Constitucional, relacionado con la acción de inconstitucionalidad contra los artículos 1, inciso h), y 3, del Decreto Ejecutivo n.º 41564-MIDEPLAN-H, del 11 de febrero de 2019, y la interpretación del Título III de la Ley n.º 9635.

4. El oficio 20236 (DFOE-SOC-1366), del 19 de diciembre de 2019, mediante el cual se indica que la Contraloría General de la República “archiva sin trámite el presupuesto inicial de esa Universidad” correspondiente al presupuesto ordinario 2020.
5. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-285-2020, del 27 de noviembre de 2020, donde se aprueban las Competencias de la Comisión Especial para el análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibiliten la Sostenibilidad de la Institución.
6. A lo largo del año 2020, la administración ejecuta medidas para enfrentar los acontecimientos que han afectado significativamente a la institución en materia financiera y presupuestaria. A continuación, se resumen los principales hechos:
 - a) El archivo sin trámite del presupuesto ordinario 2020 de la Universidad Nacional hasta cumplir con lo dispuesto en el Título IV (Regla Fiscal) de la ley n.º 9635, que obligó a la institución a ajustar el presupuesto previsto para el 2020 al equivalente del año 2019.
 - b) A raíz de la de la emergencia sanitaria y económica provocada por la COVID-19, el gobierno postergó una parte del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), lo que significó ¢7.819 millones menos para el año 2020 y ¢5.372 millones menos para el año 2021, de lo que le correspondía a la Universidad Nacional.
 - c) En virtud de dicha postergación, Conare distribuye el FEES a cada universidad, lo que significa para la Universidad Nacional un recorte aproximado de ¢775 millones menos por este concepto.
 - d) La decisión unilateral del Gobierno, donde los recursos que provienen de la Ley 9635 (anterior Ley de Rentas Propias) fueron disminuidos a la UNA en un monto aproximado de ¢261 millones para el ejercicio presupuestario de 2020.
 - e) Los ingresos propios estimados para el 2020, por concepto de matrícula de estudiantes, vínculo externo e inversiones financieras, también se vieron reducidos en un 32,87% de los esperado, lo que representó ¢2.335 millones menos.
7. El *Informe de auditoría de carácter especial sobre los pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)*, DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República (CGR).
8. El oficio UNA-R-RESO-005-2021, del 19 de enero de 2021, suscrito por el M.ED. Francisco Gonzales Alvarado, rector, donde solicita al Consejo Universitario tomar medidas precautorias, mientras se aclara judicialmente lo relacionado con la aplicación de la Ley n.º 9635.
9. El documento: Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos, propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la

Vicerrectoría de Administración, presentado al Consejo Universitario mediante el oficio UNA-R-OFIC-1081-2021, del 25 de mayo de 2021.

10. La Comisión Especial de Sostenibilidad Financiera, mediante el dictamen UNA-CAAE-SCU-DICT-10-2021, del 16 de julio de 2021, convoca a audiencia escrita a las siguientes instancias: Rectoría, Área de Planificación, Asesoría Jurídica, Presidencia del Comité Ético de la UNA, Programa de Recursos Humanos y Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Universidad Nacional.
11. Las audiencias recibidas en respuesta al oficio UNA-CES-SCU-OFIC-009-2021, del 21 de julio de 2021:
 - a) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-327-2021, del 22 de julio de 2021, suscrito por Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación de la Universidad Nacional.
 - b) El oficio UNA-AJ-DICT-289-2021, del 9 de agosto de 2021, suscrito por Karla Sánchez, Benavides, asesora jurídica de la Universidad Nacional
 - c) El oficio UNA-R-OFIC-1604-2021, del 10 de agosto de 2021, suscrito por M.Sc. Marianela Rojas Garbanzo.
 - d) El oficio SITUN-OFIC-180-2021, del 18 de agosto de 2021, suscrito por Álvaro Madrigal Mora, secretario general de Situn.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
2. Lo establecido en los reglamentos para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y del Consejo Universitario, artículo 76, inciso a), sobre Lo establecido en los reglamentos para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y del Consejo Universitario, artículo 76, inciso a), sobre el procedimiento por seguir para la elaboración de los proyectos normativos de aplicación general en el ámbito universitario y al usuario externo y sobre el procedimiento para la creación, la aprobación, la modificación y la ejecución de las disposiciones normativas de la Universidad Nacional que le corresponde al Consejo Universitario.
3. El Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, publicado en *UNA-GACETA* 09-2017, mediante oficio UNA-SCU-ACUE-1474-2017, del 28 de julio de 2017.

4. El texto sugerido para la modificación del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración en el documento denominado “Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos”.
5. La importancia de garantizar la continuidad del nombramiento de los integrantes del Comité Ético Científico de la UNA (CEC-UNA) en el marco del cumplimiento de su misión, en el sentido de su responsabilidad de establecer mecanismos permanentes de monitoreo y evaluación que garanticen el cumplimiento y la actualización de las normas de la Ley n.º 9234 y del Reglamento a la Ley.
6. Las observaciones planteadas por las siguientes instancias:
 - a) El oficio UNA-APEUNA-OFIC-327-2021, del 22 de julio de 2021, suscrito por Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación de la Universidad Nacional, donde emite criterio sobre la Modificación del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, específicamente del artículo 24 y la incorporación de un transitorio al artículo 24; en el cual se indica que “el Área de Planificación revisó la propuesta de modificación de normativa indicada en el asunto del presente oficio. De acuerdo con los aspectos que nos confiere el supra citado Reglamento, no planteamos recomendaciones.”
 - b) El oficio UNA-R-OFIC-1604-2021, del 10 de agosto de 2021, suscrito por Marianela Rojas Garbanzo, rectora a.i., donde emite criterio sobre la Modificación del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, específicamente del artículo 24 y la incorporación de un transitorio al artículo 24; en el cual se indica que:

En atención con el acuerdo transcrito mediante oficio UNA-CES-SCU-OFIC-009- 2021 del 21 de julio del 202 suscrito por su persona, Audiencia escrita a la Propuesta de modificación del artículo 24 e incorporación de un transitorio al artículo 24 del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional; me permito indicarle que no se tiene observaciones al documento.

- c) El oficio UNA-AJ-DICT-289-2021, del 9 de agosto de 2021, suscrito por Karla Sánchez, Benavides, asesora jurídica de la Universidad Nacional, donde emite criterio sobre la Modificación del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, específicamente del artículo 24 y la incorporación de un transitorio al artículo 24; en el cual se indica que:

En cuanto a la propuesta planteada se realizan las siguientes observaciones:

En el inciso a) debe hacerse referencia al porcentaje de sobresueldo y no de recargo.

En el inciso b) se recomienda que la letra señale lo siguiente: Se calcula el monto nominal con base en la jornada designada para ocupar este cargo.

En el inciso d) se plantea como excepción el monto nominal de la anualidad, visto como un monto de anualidad fija que tendrá la persona por el resto del tiempo que sea contratado en la institución, sin contar a la fecha con una modificación a la IV Convención Colectiva que así lo disponga. Sin perjuicio de lo que resuelva en definitiva la Sala Constitucional sobre el tema.

- d) El oficio SITUN-OFIG-180-2021, del 18 de agosto de 2021, suscrito por Álvaro Madrigal Mora, secretario general de Situn, donde emite criterio sobre la Modificación del Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, específicamente del artículo 24 y la incorporación de un transitorio al artículo 24; en el cual se indica:

I. Análisis normativo.

• El Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (CECUNA):

En el año 2004 teniendo como principio fundamental el humanismo, la Universidad Nacional (en adelante UNA) creó el Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (CECUNA), el cual tiene como fin “garantizar el respeto a la vida, la salud, la libertad y la dignidad de quienes participan en investigaciones biomédicas, lo cual debe prevalecer sobre el interés científico, el conocimiento y los intereses económicos o comerciales”

El CECUNA es un órgano de desconcentración máxima que garantiza la aplicación de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica y su reglamento, en cualquier acción sustantiva realizada por la UNA, fungiendo con ello como un ente protector de los derechos bioéticos y humanos de cualquier persona que tenga vinculación con dichas acciones sustantivas.

Es así que teniendo como premisa inicial la vital importancia de la función realizada por el CECUNA, que resulta imperante que las medidas precautorias que en materia presupuestaria se tomen por parte de nuestras autoridades universitarias garanticen la continuidad, mantenimiento y fortalecimiento de este órgano, evitando que las reformas que se aprueben generen el debilitamiento, la desintegración y el desaparecimiento del Comité. En virtud de lo dicho, si bien es comprensible que en razón de los efectos negativos que se han generado con la aplicación de la Ley 9635 y su reglamento se deban hacerse modificaciones, instamos vehementemente a este Consejo Universitario, que las propuestas que se aprueben eviten un cercenamiento de nuestra institucionalidad.

II. Análisis de las propuestas de modificación.

Conforme a lo expuesto en líneas anteriores, en consideración de la propuesta sometida análisis, esta organización procede a exponer sus

observaciones relativas a la modificación del “Reglamento del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional:

NORMATIVA ACTUAL	Propuesta de reforma
<p>Artículo 19. Requisitos de miembros del CEC-UNA Cada miembro del CEC-UNA deberá cumplir con los siguientes requisitos, excepto el representante de la comunidad nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Poseer experiencia en bioética. b. Contar con capacitación y experiencia comprobada para revisar y evaluar aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación. c. Dar reconocidas calidades éticas y profesionales. d. Tener un nombramiento de tiempo completo en propiedad o al menos 5 años de nombramiento continuo a plazo fijo. <p>Artículo 24. Remuneración al presidente El presidente dispondrá de un cuarto (¼) de tiempo de su jornada laboral para el ejercicio de sus funciones y un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales. El monto del sobresueldo se establecerá en forma proporcional a la jornada laboral asignada para ocupar el puesto.</p>	<p>Sobre la adición del inciso d. del artículo 19 consideramos oportuno se aclare la redacción a fin de que se especifique si el nombramiento de “al menos 5 años de nombramiento continuo a plazo fijo” debe ser de tiempo completo, ya que la redacción propuesta permite concluir que dicho requisito es únicamente aplicable para los que tiene nombramiento en propiedad. Respecto a la modificación del artículo 24, este sindicato no posee observación alguna al estimar que el mismo no violenta los derechos regulados en la Convención Colectiva vigente.</p>
<p>TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24 La reforma al artículo 24 anterior será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de la presente reforma normativa. En relación con la persona que actualmente ocupa el cargo indicado, se procederá con la nominalización del sobresueldo, de la siguiente forma:</p>	<p>Consideramos oportuno señalar la importancia de que las modificaciones acá propuestas garanticen que no existirá una afectación económica real a los funcionarios que actualmente ocupan estos cargos, es decir, que no exista una disminución en los montos dinerarios que estos funcionarios reciben actualmente. Es importante, además solicitar que cada uno de estos funcionarios sea individualmente comunicado de los alcances y cambios que sufrirán, información que debe ser brindada de la</p>

<p>a) Se multiplica el porcentaje de recargo que recibe actualmente, por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que ostenta la persona funcionaria.</p> <p>b) El monto resultante se nominaliza y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.</p> <p>c) Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del recargo. Para esto, al recargo nominal resultante de la aplicación del inciso b, se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigencia de esta reforma reglamentaria, recibía la persona funcionaria (por ejemplo, dedicación exclusiva, disponibilidad, prohibición, incentivo profesor II, porcentaje de la anualidad acumulada al 31 de diciembre de 2020).</p> <p>d) El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo de gestión académica, con excepción del monto nominal de la anualidad (valor nominal), el cual seguirá formando parte del monto de anualidad fija que tendrá la persona funcionaria por el resto del tiempo en que sea contratada por la Universidad Nacional (este monto de anualidad no se revalorizará al cambiar de categoría salarial o puesto).</p> <p>e) Si la persona funcionaria sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.</p>	<p>manera más clara que sea posible y con montos exactos, sin utilizar términos generales que puedan generar confusión o mal información a los interesados. Esta garantía la solicitamos en consideración del derecho convencional estipulado en el artículo 79.</p>
---	--

III. Conclusiones.

En virtud de todo lo dicho, esta organización sindical apoya las reformas propuestas y sometidas a análisis, al considerar que las mismas no violentan los derechos convencionales previamente regulados en nuestra Convención Colectiva, haciendo la salvedad de las observaciones propuestas para el transitorio del artículo 24.

7. El análisis de la Comisión Especial de Sostenibilidad Financiera y presupuestaria de la UNA, en el marco de sus competencias, estudio la propuesta de modificación de normativa solicitada por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, así como los aportes recibidos en las audiencias y determina:
 - a) La Universidad Nacional requiere un abordaje sistemático de la situación financiera que contenga proyecciones de impacto presupuestario, en temas relacionados con sobresueldos, incentivos y otros pluses salariales, para que la institución pueda comprometerse en las sucesivas formulaciones presupuestarias y cumplir su respectiva ejecución.
 - b) Los acuerdos de financiamiento del presupuesto FEES, desde que se cambiaron las negociaciones quinquenales a periodos anuales, generan incertidumbre presupuestaria y de planificación institucional, al ser ésta la principal fuente de financiamiento para atender la acción sustantiva y la gestión institucional, incluido el pago de remuneraciones, las cuales representan el mayor componente de egresos.
 - c) Aunque no se han resuelto los procesos judiciales relacionados con la aplicación de la Ley n.º 9635, se giraron disposiciones que son de acatamiento obligatorio para la institución y su no aplicación generan responsabilidades y consecuencias negativas para la universidad, pues se pondría en riesgo la aprobación del plan presupuesto 2022.
 - d) En el contexto actual, ampliamente analizado a nivel institucional y las normas establecidas en el marco jurídico que regula el accionar de la Universidad Nacional, se determina pertinente la modificación al artículo 24 y la inclusión de un transitorio al artículo 24 del Reglamento del Comité Ético Científico, que garantice la continuidad del nombramiento de los integrantes del Comité Ético Científico de la UNA (CEC-UNA).

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19, 24 E INCORPORACIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:**

Artículo 19. Requisitos de miembros del CEC-UNA

Cada miembro del CEC-UNA deberá cumplir con los siguientes requisitos, excepto el representante de la comunidad nacional:

- a) Poseer experiencia en bioética.
- b) Contar con capacitación y experiencia comprobada para revisar y evaluar aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación.
- c) Dar reconocidas calidades éticas y profesionales.
- d) Tener un nombramiento de tiempo completo en propiedad o al menos cinco años de nombramiento continuo a plazo fijo.

Artículo 24. Remuneración a la presidencia

La presidencia dispondrá de un cuarto ($\frac{1}{4}$) de tiempo de su jornada laboral para el ejercicio de sus funciones y un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales. El monto del sobresueldo se establecerá en forma proporcional a la jornada laboral asignada para ocupar el puesto.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24

La reforma al artículo 24 anterior será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con la persona que actualmente ocupa el cargo indicado, se procederá con la nominalización del sobresueldo, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje de sobresueldo que recibe actualmente, por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que posee el funcionario en el puesto de presidencia.
- b) Se calcula el monto nominal con base en la jornada designada para ocupar este cargo y mantenerse invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del sobresueldo. Para esto, al sobresueldo nominal resultante de la aplicación del inciso b, se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigor de esta reforma reglamentaria, recibía el funcionario (por ejemplo, dedicación exclusiva, disponibilidad, prohibición, incentivo profesor II, porcentaje de la anualidad acumulada al 31 de diciembre de 2020).
- d) El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo de gestión académica, con excepción del monto nominal de la anualidad (valor nominal), el cual seguirá formando parte del monto de anualidad fija que tendrá el funcionario por el resto del tiempo en que sea contratada por la Universidad Nacional (este monto de anualidad no se revalorizará al cambiar de categoría

salarial o puesto).

- e) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

ACUERDO FIRME.

REGLAMENTO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN:

La Universidad Nacional aprobó, en el año 2004, el primer reglamento para regular las investigaciones científicas, que involucraban la participación de seres humanos, así como el cumplimiento de los principios éticos fundamentales, las buenas prácticas y las disposiciones normativas vigentes en ese momento, para lo cual se creó el Comité Ético Científico de la Universidad Nacional (CEC-UNA) como apoyo al proceso de análisis, evaluación y aprobación de los protocolos de investigación que se sometieran a su conocimiento y garantizar la calidad científica y, el respeto y la protección de los derechos de las personas participantes en esas investigaciones.

Posteriormente, en los años 2009, 2010 y 2013 se realizaron algunas modificaciones al reglamento para adecuarlo a diferentes circunstancias, algunas a nivel nacional, como la derogación del anterior Reglamento de investigaciones en seres humanos emitido por la CCSS, el cual se declara inconstitucional mediante voto No.1668-2010, pues la Sala Constitucional determina que el principio de respeto a la dignidad humana y a la vida humana, exige que la materia atinente a la investigación en seres humanos debe ser regulada por una ley, en virtud del principio de reserva de Ley en Materia de Derechos Fundamentales.

A partir de la aprobación de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica No. 9234, publicada en el diario oficial La Gaceta del 25 de abril de 2014, se regula la investigación biomédica con seres humanos en materia de salud en los sectores público y privado, y se crea el Consejo Nacional de Investigación en Salud (Conis), adscrito al Ministerio de Salud y se establece que todo comité ético científico constituido en una entidad pública o privada debe estar debidamente acreditado por el Conis.

Mediante el decreto ejecutivo No. 39061-S, publicado en el diario oficial La Gaceta del 17 de julio de 2015, se aprueba el Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, para regular, controlar y fiscalizar la aplicación de la Ley No. 9234 y se establecen de manera complementaria a la ley una serie de requisitos que deben cumplir los comités ético científicos para poder ser acreditados y para su funcionamiento, entre ellos el contar con un reglamento interno que debe adecuarse a la normativa legal y reglamentaria vigentes.

Producto de lo anterior, la Universidad procede a aprobar el presente Reglamento que busca dotar al CEC-UNA de las herramientas necesarias para su adecuado funcionamiento, de modo que se garantice el respeto a la vida, la salud, la libertad y la dignidad de quienes participan de investigaciones biomédicas, lo cual debe prevalecer sobre el interés científico, el conocimiento y los intereses económicos o comerciales.

CAPÍTULO I

NORMAS ÉTICAS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN SALUD CON SERES HUMANOS

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente reglamento se fundamentan en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica y su reglamento. Son de acatamiento obligatorio y aplicable a toda investigación biomédica en materia de salud con seres humanos, la cual puede ser observacional, epidemiológica o no intervencional o experimental o intervencional, que se realice en la Universidad Nacional, por parte de académicos o estudiantes cuando realicen trabajos finales de graduación.

Artículo 2. Principios éticos

La UNA reconoce que toda investigación científica en materia de salud que involucre seres humanos, debe ser conducida con base en los principios éticos fundamentales de respeto a las personas, beneficio individual y colectivo, equidad y justicia, garantizando la vida, la salud, el interés, el bienestar y la dignidad de las personas que participan.

Artículo 3. Misión

Las normas y los procedimientos incluidos en este documento serán de acatamiento obligatorio para quienes investiguen y propongan proyectos donde la investigación involucre seres humanos. El Comité Ético Científico de la UNA (CEC-UNA) es responsable de establecer mecanismos permanentes de monitoreo y evaluación que garanticen el cumplimiento y actualización de estas normas de la Ley No. 9234 y del Reglamento a la Ley.

Artículo 4. Principios generales

El CEC-UNA considerará como actividad éticamente viable aquella donde el interés del ser humano prevalezca sobre los intereses de la ciencia, en la cual se proponga un avance en el conocimiento científico sobre el ser humano que conduzca al mejoramiento de la salud. El CEC-UNA actuará siguiendo las disposiciones de la normativa nacional e internacional vigente y aplicable, los principios de la investigación biomédica de respeto a la dignidad de las personas, beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia distributiva, asegurándose que cumpla los requisitos de valor social y científico, validez científica, selección no discriminatoria y equitativa de las poblaciones participantes, razón riesgo beneficio favorable, evaluación independiente, consentimiento informado y respeto por los participantes y que responda a un enfoque de derechos humanos como marco de referencia.

Artículo 5. Protección de seres humanos.

Toda investigación que se haga debe evitar cualquier daño físico o mental a las personas participantes, con particular atención a los grupos de población más vulnerables. Se debe garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los participantes, de acuerdo con la Ley 9234.

Artículo 6. Tipos de investigación

Para efectos de estas normas las investigaciones se clasifican en las siguientes categorías fundamentales:

- a. Investigación biomédica: un tipo de actividad diseñada para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable en materia de salud en seres humanos. Puede ser observacional, epidemiológica o no intervencional o experimental, clínica o intervencional. Toda referencia a investigación se entenderá como investigación biomédica con seres humanos en materia de salud.
- b. Investigación biomédica observacional, epidemiológica o no intervencional: investigación en la cual no se realiza intervención diagnóstica o terapéutica alguna con fines experimentales, ni se somete a los individuos participantes a condiciones controladas por el investigador. Toda referencia a investigación observacional se entenderá como investigación biomédica observacional, epidemiológica o no intervencional en seres humanos en materia de salud.
- c. Investigación biomédica experimental, clínica o intervencional: cualquier investigación científica en el área de la salud en la que se aplique una intervención preventiva, diagnóstica o terapéutica a seres humanos, con el fin de descubrir o verificar los efectos clínicos, farmacológicos o farmacodinámicos de un producto experimental, un dispositivo médico o de un procedimiento clínico o quirúrgico; o que intente identificar cualquier reacción adversa de un producto, dispositivo o procedimiento experimental; o estudiar la absorción, distribución, metabolismo y excreción de un producto experimental, con el objeto de valorar su seguridad y eficacia o valorar el desenlace ante una intervención psicológica no probada. Toda referencia a investigación clínica se entenderá como investigación biomédica experimental, clínica o intervención en seres humanos en materia de salud.
- d. Fases de desarrollo de vacunas:
Fase I: se refiere a la primera introducción de una vacuna en ensayo en una población humana para determinar inicialmente su seguridad y sus efectos biológicos, incluida su inmunogenicidad. Esta fase puede incluir estudios de dosis y vías de administración.
Fase II: se refiere a los ensayos iniciales para determinar la efectividad de la vacuna en un número limitado de voluntarios; esta fase se centra en la inmunogenicidad.

Fase III: tiene como objetivo evaluar de forma más completa la seguridad y la efectividad en la prevención de enfermedades, involucrando un número mayor de voluntarios en un estudio generalmente multicéntrico adecuadamente controlado.

e. Fases de desarrollo de medicamentos:

Fase I: consiste en la introducción de un medicamento en seres humanos por primera vez. Participan sujetos voluntarios sanos para evaluar en qué niveles de uso del fármaco se observa toxicidad. Se prosigue con los estudios de dosis-respuesta en los pacientes para determinar la seguridad del medicamento y, en algunos casos, indicios iniciales de su efectividad.

Estos estudios se proponen establecer una evaluación preliminar de la seguridad y del perfil farmacocinético y, cuando sea posible, un perfil farmacodinámico. Salvo excepciones debidamente fundamentadas, se llevan a cabo en pequeños grupos de individuos voluntarios sanos. A esta fase pertenecen, además, los estudios de bioequivalencia, dado que estos se efectúan también en voluntarios sanos.

Fase II: consiste en ensayos clínicos controlados, diseñados para demostrar la efectividad y la seguridad relativa. Generalmente se efectúa en un número limitado de pacientes estrechamente supervisados.

Fase III: se realiza después de establecer una probabilidad razonable de la efectividad del medicamento y tiene como objetivo obtener información adicional de su efectividad para indicaciones específicas y una definición más precisa de los efectos adversos asociados al medicamento. Esta fase incluye estudios controlados y no controlados.

Fase IV: los ensayos se realizan después de que el organismo nacional de registro de fármacos ha aprobado un medicamento para su distribución o comercialización. Estos ensayos pueden incluir investigación destinada a explorar un efecto farmacológico específico, establecer la frecuencia de las reacciones adversas o determinar los efectos de la administración a largo plazo de un medicamento.

f. Intervención: todas las acciones de cualquier orden, relacionadas con la investigación con seres humanos, que puedan afectar en todo o en parte, individual o colectivamente, de un modo u otro, la dignidad y la identidad, la integridad y el bienestar de las personas o cualquiera de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Este tipo de investigación se diferencia de los estudios observacionales en los cuales no existe intervención.

Artículo 7. Principios Específicos

Antes de aprobar un protocolo de investigación que involucre sujetos humanos, el CEC-UNA debe valorar los siguientes aspectos:

- a. El riesgo para las personas participantes.
- b. El beneficio que pueda, anticipadamente, establecerse para las personas participantes.

- c. El aporte al conocimiento esperado de la investigación.
- d. La inclusión del consentimiento informado o asentimiento informado si aplica, de las personas participantes.
- e. La confidencialidad de la información brindada por las personas participantes.
- f. La participación no coercitiva de poblaciones vulnerables tales como infantes, personas privadas de libertad, con discapacidades mentales o bajo nivel socio-económico y educativo mujeres embarazadas.
- g. Las personas usuarias y beneficiarias de la información generada en la investigación.

Artículo 8. Participación voluntaria

La participación de las personas en la investigación es voluntaria, cualquier participante puede retirarse en el momento que así decida; este retiro no exime a la persona investigadora ni al patrocinador de la investigación de su responsabilidad en el seguimiento en la evolución de la salud de quien participe ni de la responsabilidad civil que la investigación pudiera causarle.

Artículo 9. Reportes ejecución de protocolos

La persona investigadora debe reportar de inmediato al CEC-UNA los cambios al protocolo de investigación o problemas encontrados y los eventos adversos. Los cambios no deben ejecutarse antes de ser revisados por el CEC-UNA, excepto en casos necesarios para prevenir un daño a las personas que participan en la investigación u otras.

Artículo 10. Suspensión de un proyecto

El CEC-UNA, en caso de que existan evidencias para creer que la continuación de un proyecto puede perjudicar a las personas participantes, indicará como medida cautelar la suspensión del mismo hasta su resolución definitiva.

Artículo 11. Protección de identidad

La información obtenida de las personas en la investigación debe ser confidencial y no se permite su utilización por quienes no tengan autorización.

Artículo 12. Resguardo identidad de bases de datos

El acceso a la información de bases de datos, tales como registros de expedientes o muestras residuales, será permitido siempre y cuando se resguarde la identidad de las personas y se garantice su protección. Se prohíbe la utilización de datos relacionados con la salud con fines distintos de aquellos para los cuales se prestó el consentimiento.

Artículo 13. Restricción de beneficio propio

La persona investigadora no puede favorecer su trabajo mediante el beneficio recibido por la relación de confianza en su condición de profesional, superior o empleadora.

Artículo 14. Cumplimiento de normas éticas

Será responsabilidad del CEC-UNA velar para que los conflictos de intereses reales, aparentes o potenciales no afecten el cumplimiento de las normas éticas elementales establecidas.

Artículo 15. Reporte de anomalías

El CEC-UNA debe reportar por escrito al Conis y a las autoridades competentes de la UNA o a otras instancias según corresponda el proyecto, cualquier denuncia en relación con la violación de las normas aplicables establecidas.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNA

Artículo 16. Comité Ético Científico

El Comité Ético Científico es un órgano con desconcentración máxima, encargado del proceso de análisis, evaluación y aprobación de los protocolos de investigación que lleve a cabo la UNA y eventualmente otras instancias que así lo soliciten y que le sean remitidos. Tendrá independencia de criterio, capacitación en bioética de la investigación y deberá estar acreditado por el Conis.

Se le dotará de los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir sus funciones y obligaciones, de acuerdo con las posibilidades de la institución.

Artículo 17. Deberes y responsabilidades

Son deberes y responsabilidades del CEC-UNA:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de lo estipulado en estas normas, en la Ley No. 9234 y en el Reglamento a la Ley, para proteger los derechos y el bienestar de las personas participantes y porque se cumplan los requisitos y criterios de rigurosidad científica y las normas éticas que rigen esta materia.
- b. Asegurar la actualización y mejoramiento continuo de las normas y procedimientos para regular la investigación científica que se realiza en la UNA en materia de

investigación científica en salud e investigación con seres humanos, que deberá ser aprobada por el Conis como requisito de acreditación.

- c. Aprobar, solicitar modificaciones o rechazar los protocolos de investigación que se sometan a su conocimiento y brindar información para actualizar el Registro Nacional de Investigaciones Biomédicas cuando se apruebe una investigación y antes de que inicie.
- d. Resolver y contestar por escrito a la persona investigadora principal, las observaciones al protocolo que consideren necesarias. Las resoluciones se ajustarán a los plazos establecidos por la Ley General de la Administración Pública.
- e. Brindar los datos de localización (teléfonos, fax, correo electrónico y dirección exacta del CEC-UNA) de la persona investigadora principal de un proyecto aprobado, para que se incluyan en el consentimiento informado.
- f. Emitir y comunicar a la persona investigadora principal del proyecto, el acuerdo respectivo.
- g. Dar seguimiento a la ejecución de los proyectos que hayan sido aprobados por el CEC-UNA, según cada caso particular definido.
- h. Llevar actas detalladas de todas las sesiones en un libro de actas debidamente legalizado y un archivo de cada uno de los protocolos que se le presenten para su revisión, los cuales deben estar disponibles para las autoridades de la institución cuando así lo requieran, quienes también deben mantener el anonimato de las personas participantes y la privacidad de la información.
- i. Mantener y custodiar un archivo actualizado con toda la documentación y correspondencia enviada y recibida.
- j. Conservar y custodiar los archivos de los proyectos sometidos a su conocimiento y toda la documentación que respalde su accionar por un período de quince años después de la finalización de cada investigación, de conformidad con la tabla de plazos de conservación de documentos debidamente aprobada por el Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos.
- k. Remitir informes trimestrales y anuales de su gestión ante el Conis que incluyan las investigaciones aprobadas, rechazadas, suspendidas, canceladas y finalizadas, las enmiendas a investigaciones activas, las inspecciones realizadas y la lista de investigaciones activas, e informar a las autoridades de la institución, de acuerdo con los mecanismos que se establezcan para tal efecto.
- l. Llenar el formulario de aprobación del protocolo, el cual debe ser firmado por quien preside el CEC-UNA, la representación de la instancia que ejecutaría el proyecto y la persona investigadora principal del proyecto.

- m. Notificar en cualquier momento la suspensión de la investigación como medida cautelar, si se determina que está en peligro la salud o el bienestar de las personas participantes o si se incumplen los principios éticos y las disposiciones legales establecidas.
- n. Revisar, registrar y comunicar al Conis y a las autoridades competentes de la Institución los eventos adversos que se hayan documentado y que estén asociados con la intervención o los procedimientos del estudio.
- o. Reportar por escrito al CONIS y a las autoridades institucionales donde se realiza el proyecto, cualquier violación de las normas éticas y legales que rigen la investigación con sujetos humanos, por parte de los proyectos de investigación que hayan sido sometidos al CEC-UNA.
- p. Deberán firmar un acuerdo de confidencialidad y declaración de conflictos de interés.
- q. Las demás funciones y obligaciones establecidas en la Ley No. 9234 y en el Reglamento a la Ley.

Artículo 18. Estructura del CEC-UNA

El CEC-UNA deberá estar conformado por siete miembros, cinco internos y dos externos a la Universidad Nacional, hombres o mujeres, que representen diferentes áreas del conocimiento.

Miembros internos:

- a. Un profesional con experiencia en investigación en salud.
- b. Un profesional en Derecho con conocimiento en derechos humanos.
- c. Dos profesionales en Ciencias de la Salud.
- d. Un profesional en Ciencias Sociales.

Miembros externos:

- a. Un representante de la comunidad nacional externo a la Institución.
- b. Un profesional en Ciencias de la Salud.

Todo miembro del CEC-UNA será nombrados por el Consejo Universitario, a excepción del representante de la comunidad nacional quien será nombrado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

Únicamente para el miembro representante de la comunidad se nombrará un miembro suplente, quien en ausencia del propietario asistirá a las sesiones sin perjuicio de que pueda asistir conjuntamente con el propietario, para dar un mejor seguimiento a lo discutido en el seno del Comité. El miembro suplente del representante de la comunidad será nombrado por el mismo procedimiento que su titular.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1474-2017.

Artículo 19. Requisitos de miembros del CEC-UNA

Cada miembro del CEC-UNA deberá cumplir con los siguientes requisitos, excepto el representante de la comunidad nacional:

- a) Poseer experiencia en bioética.
- b) Contar con capacitación y experiencia comprobada para revisar y evaluar aspectos científicos y éticos de los protocolos de investigación.
- c) Dar reconocidas calidades éticas y profesionales.
- d) Tener un nombramiento de tiempo completo en propiedad o al menos cinco años de nombramiento continuo a plazo fijo.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-226-2021

Artículo 20. Dirección del CEC-UNA

El CEC-UNA nombrará entre sus miembros y con posibilidad de reelección, por un periodo de un año, los siguientes puestos:

- a. Uno en presidencia
- b. Uno en vicepresidencia
- c. Uno en secretaría
- d. Dos como vocales

Artículo 21. Quórum

El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de miembros representantes del CEC-UNA, el cual deberá completarse en un máximo de quince minutos después de la hora convocada. De no haber quórum entonces, se procederá a suspender la sesión.

Artículo 22. Decisiones del CEC-UNA

Para que los acuerdos tomados por el CEC-UNA sean válidos se requerirá contar como mínimo con la participación de la mitad más uno de sus miembros y la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Los acuerdos se tomarán siempre en condición de “acuerdo firme”, para proceder a su ejecución inmediata.

Cuando lo estime necesario, el CEC-UNA podría solicitar el asesoramiento de personas expertas externas al Comité, para apoyar la toma de decisiones, quienes deben respetar el principio de confidencialidad y firmar un acuerdo de confidencialidad.

Artículo 23. Dietas

A los integrantes de este órgano, con excepción del presidente, no se les asignará jornada para el ejercicio del cargo, sino que devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. Podrán remunerarse hasta dos sesiones entre ordinarias y extraordinarias por mes. Para el pago de la dieta se aplicará lo establecido por el Consejo Universitario para los integrantes de los órganos colegiados. Cada miembro recibirá la dieta correspondiente solo cuando cumpla con al menos el 75% de permanencia en la sesión respectiva. Se sesionará siempre fuera del horario de la jornada laboral de los miembros.

Artículo 24. Remuneración a la presidencia

La presidencia dispondrá de un cuarto ($\frac{1}{4}$) de tiempo de su jornada laboral para el ejercicio de sus funciones y un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales. El monto del sobresueldo se establecerá en forma proporcional a la jornada laboral asignada para ocupar el puesto.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-226-2021

Artículo 25. Período de nombramiento

El período de nombramiento de las/os miembros del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional será de cinco años y podrá prorrogarse por iguales períodos.

Artículo 26. Cese del nombramiento

El CEC-UNA podrá solicitar al Consejo Universitario de la UNA, el cese del nombramiento de algún miembro por ausencias injustificadas a las sesiones o por haber sido sancionado por incurrir en cualquiera de las causales descritas en la Ley No. 9234, por consentir infracciones a la Ley, al Reglamento a la Ley o a estas normas.

Artículo 27. Ausencia de miembros

En caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros del CEC-UNA, el Comité podrá seguir funcionando siempre y cuando cuente con un mínimo de cinco miembros y hasta por un período máximo de dos meses, en el tanto se sustituyen el o los miembros faltantes.

Artículo 28. Responsabilidades de los representantes

Son obligaciones generales de cada miembro del CEC-UNA:

- a. Asistir a las sesiones convocadas.
- b. Cumplir con los objetivos y las funciones del CEC-UNA.
- c. Respetar los acuerdos tomados en relación con los protocolos de investigación

sometidos a consideración.

- d. Mantener la confidencialidad de la información recibida y discutida en el CEC-UNA.
- e. Asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente, para la elaboración de los protocolos de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- f. Apoyar a la presidencia en la selección de las personas revisoras, expertas en el tema propuesto, para la evaluación de los protocolos de investigación.
- g. Salvaguardar el anonimato de la autoría y de quien revise los protocolos de investigación.

Artículo 29. Obligaciones de la presidencia

Serán obligaciones de la presidencia:

- a. Convocar a sesión ordinaria al menos una vez al mes o en forma extraordinaria cuando a solicitud de cualquier miembro se considere conveniente.
- b. Preparar la agenda de las sesiones del CEC-UNA.
- c. Conducir las sesiones del CEC-UNA.
- d. Seleccionar a las personas revisoras y remitirles los protocolos de investigación.
- e. Tramitar los acuerdos del CEC-UNA.
- f. Supervisar y firmar las resoluciones y recomendaciones emitidas por el CEC-UNA.
- g. Mantener un archivo actualizado con los protocolos de investigación sometidos a su conocimiento, las actas y las resoluciones del CEC-UNA.

Artículo 30. Obligaciones de la vicepresidencia

Serán obligaciones de la vicepresidencia:

1. Apoyar las gestiones de la presidencia.
2. Sustituir a quien ejerza la presidencia en caso de ausencia.

Artículo 31. Obligaciones de la secretaría

Serán obligaciones de la secretaría:

1. Dar lectura al acta anterior.
2. Elaborar el acta.
3. Llevar el control de las actas con numeración consecutiva.
4. Tramitar y archivar la correspondencia.
5. Comunicar por escrito a la persona investigadora las recomendaciones de las personas revisoras y los acuerdos del CEC-UNA.

Artículo 32. Obligaciones de los vocales

Serán obligaciones de quienes ocupen los puestos de vocales:

1. Sustituir a quien ejerza la secretaría en caso de ausencia.
2. Colaborar con la ejecución de todas las acciones y acuerdos del CEC-UNA.

CAPÍTULO III

APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 33. Aprobación de protocolos

Todo protocolo de investigación aprobado por el CEC-UNA se regirá por los procedimientos descritos en la normativa vigente.

Artículo 34. Presentación de proyectos

De previo al inicio de toda investigación biomédica la persona investigadora debe presentar ante el CEC-UNA el paquete de sometimiento que consiste en la documentación establecida en los artículos 44 o 46 del Reglamento a la Ley, según el tipo de investigación de que se trate. La omisión de cualquiera de los documentos o requisitos señalados implicará que el CEC-UNA no lo reciba hasta que los requisitos estén completos.

Artículo 35. Requisitos de los protocolos

Antes de aprobar un protocolo de investigación donde participan seres humanos, el CEC- UNA debe valorar los siguientes aspectos:

- a. Los atestados, la idoneidad y la experiencia de las personas investigadoras a cargo del proyecto de investigación y de las instituciones participantes.
- b. La solidez ética y científica del protocolo de investigación.
- c. El contenido del consentimiento informado y del asentimiento informado si aplica, el cual debe incluir todos los elementos necesarios que protejan los derechos de las personas participantes.
- d. El posible riesgo para las personas participantes.
- e. El beneficio que pueda, anticipadamente, establecerse para las personas participantes.
- f. El aporte del conocimiento que se espera genere la investigación.
- g. La protección especial en el caso de la participación de poblaciones vulnerables tales como infantes, personas privadas de libertad, mujeres embarazadas y personas con discapacidades mentales, entre otros grupos vulnerables.
- h. La compensación prevista a las personas participantes en la investigación, mediante el seguro que cubra los daños y perjuicios que resultasen como

consecuencia de su participación. Esto aplicará en los estudios de investigación biomédica experimental, clínica o intervencional.

Artículo 36. Revisión preliminar

Todo protocolo de investigación remitido al CEC-UNA debe ser evaluado por un mínimo de dos personas revisoras y al menos una de ellas debe ser integrante del CEC-UNA; además de ser necesario, se pueden reunir a especialistas en el tema.

Artículo 37. Revisión de protocolos aprobados por el otro CEC

Cuando se trate de un protocolo de investigación aprobado por otro comité ético científico (CEC) acreditado, podrá ser analizado por una persona miembro del comité, quien comunicará al CEC-UNA si cumple con las normas y procedimientos establecidos.

Artículo 38. Revisión final

El CEC-UNA analizará y realizará las observaciones al protocolo. La presidencia, con el apoyo de la secretaría, enviará a la persona investigadora principal el acuerdo escrito de la resolución para el análisis de las recomendaciones y remitir, nuevamente, las modificaciones o aclaraciones al protocolo al CEC-UNA; pero si no está de acuerdo con algunas observaciones debe justificarlas para su nueva revisión.

Artículo 39. Convocatoria de la persona investigadora principal

La persona investigadora principal puede ser invitada a una sesión del Comité cuando el CEC-UNA lo considere para profundizar o aclarar aspectos específicos, recibir recomendaciones y plantear enmiendas al proyecto, según los requerimientos éticos y científicos.

Artículo 40. Aprobaciones escritas

Una vez aprobado el protocolo de investigación el CEC-UNA comunicará por escrito al Conis y a la instancia donde esté adscrito el proyecto, el formulario de aprobación, al cual se le asignará un código de registro en el sistema del CEC-UNA.

Artículo 41. Firma aprobaciones

Una vez aprobado el protocolo, las personas a cargo de los puestos de investigador principal, representante de la instancia donde esté adscrito el proyecto y presidencia del CEC-UNA, deben firmar un formulario de compromiso.

Artículo 42. Presentación protocolo aprobado

La persona investigadora está en la obligación de explicar y discutir el protocolo de investigación con el personal involucrado en el proyecto para aclarar los compromisos y las responsabilidades de cada participante en la investigación.

Artículo 43. Limitación inicio de protocolo

Ningún proyecto de investigación científica presentado al CEC-UNA iniciará sin su aprobación.

Artículo 44. Restricción para revisión de protocolo

Si la persona investigadora principal o la coinvestigadora del protocolo de la investigación sometido a consideración del CEC-UNA , es miembro de este Comité, no puede participar en las discusiones de análisis ni votar los acuerdos al respecto, esto según el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley y el Reglamento de los impedimentos, excusas y recusaciones de la Universidad Nacional.

Artículo 45. Registro de protocolos

El CEC-UNA debe incorporar los protocolos aprobados en la base de datos del Sistema de Información de Investigación en Salud y brindar la información al Conis para actualizar el Registro Nacional de Investigaciones Biomédicas.

Artículo 46. Reportes de protocolos aprobados

La persona investigadora principal debe informar y presentar al CEC-UNA cualquier modificación de mejoría al protocolo aprobado, extensiones o componentes nuevos al proyecto. El CEC-UNA debe conocer, decidir y comunicar si aprueba las modificaciones, de previo a su ejecución.

Artículo 47. Informes

La persona investigadora principal deberá presentar al CEC-UNA reportes de seguimiento cada seis meses, según cada caso particular, y un informe final del proyecto que ejecute.

Artículo 48. Canon

Se cobrará un canon equivalente a un 2% del presupuesto total de la investigación, únicamente a las investigaciones patrocinadas por transnacionales farmacéuticas o por organizaciones con fines de lucro, que sean sometidas ante el CEC-UNA para su aprobación.

Estarán exentas de dicho cobro las investigaciones realizadas por estudiantes con la finalidad de obtener un título de grado, posgrado o similar, las investigaciones realizadas por investigadores de los programas, proyectos o actividades de

investigación de la Universidad Nacional, como parte de su actividad sustantiva, las investigaciones con financiamiento externo que provengan de gobiernos u organizaciones sin fines de lucro y las investigaciones independientes, sin patrocinio que no tengan fines comerciales.

CAPÍTULO IV CONSENTIMIENTO INFORMADO

Artículo 49. Definición

El consentimiento informado es el procedimiento donde se garantiza que la persona ha expresado voluntariamente su intención de participar en la investigación, después de haber comprendido la información brindada acerca de los objetivos del estudio, beneficios personales y sociales, molestias y posibles riesgos y los tratamientos actuales disponibles.

Artículo 50. Aplicación del consentimiento

Todas las investigaciones en seres humanos, requerirán de un consentimiento o asentimiento informado según corresponda. Los aspectos y requisitos relacionados con la elaboración de este instrumento están contemplados en la Ley No. 9234 y en el Reglamento a la Ley.

Artículo 51. Participación voluntaria

El consentimiento informado debe darse sin la utilización de ningún elemento de fuerza, fraude, engaño, manipulación u otro método coercitivo. Es responsabilidad de la persona investigadora y de la institución donde se realiza el proyecto, velar para que se cumpla.

Artículo 52. Avaes de consentimientos

La persona participante en la investigación expresará su consentimiento por escrito y firmado o con la huella digital del participante o de su representante legal en todas las hojas y de un testigo imparcial en la hoja final. En el caso de representante legal se debe incluir copia de la documentación donde se registre el derecho de representación legal. En el caso de investigaciones observacionales donde se considere que no se afecta los derechos de las personas participantes, se podrá eximir de la firma del consentimiento informado, previo análisis y acuerdo del CEC-UNA. (Art. 12 Ley, 8 Reglamento). En el caso de menores de edad, el consentimiento debe ser firmado por su representante legal tras haber recibido y comprendida la información mencionada. En caso de personas mayores de doce años y menores de dieciocho años, deberá contarse además con el asentimiento informado, que prevalecerá sobre la del

consentimiento de su representante. En estos casos aplican los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento a la Ley.

Artículo 53. Poblaciones vulnerables

En las investigaciones donde participan personas vulnerables como menores de edad, personas con discapacidad mental, cognoscitiva, volitiva, y conductual; personas con trastornos mentales, trastornos conductuales, o cognoscitivos moderados o severos; personas privadas de libertad, o miembros de comunidades autóctonas migrantes y colectivos particularmente vulnerables se aplicarán los artículos 63 al 71 del Reglamento de la ley.

Artículo 54. Información necesaria en consentimiento informado

La información en el documento de consentimiento informado debe ser veraz, clara, precisa y escrita de manera que pueda ser entendida por los participantes y que no induzca a error o coacción. Deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos, según corresponda, de acuerdo con el tipo de investigación y las personas participantes:

- a. Declaración de que el estudio involucra investigación.
- b. Identidad del profesional responsable de la investigación y de sus colaboradores.
- c. Explicación del objetivo y propósito de la investigación.
- d. Fuente de financiación del proyecto de investigación.
- e. Número aproximado y características de las personas que van a participar.
- f. Duración esperada de la participación de la persona.
- g. Procedimientos que se van a seguir.
- h. En caso de obtención de muestras de sangre y otro tipo de material biológico, debe existir el consentimiento y el derecho a retractarse del participante sobre la transferencia de las muestras biológicas de material humano, las pruebas que se realizarán, dónde serán analizadas y si se entregarán o no los resultados de estas. En caso de que se pretenda guardarlas se debe indicar dónde, por cuánto tiempo y con qué fines.
- i. Descripción de los riesgos o molestias que se pueden presentar con la investigación.
- j. Medidas para responder a eventuales molestias o eventos adversos que se presenten.
- k. Medidas para asegurar una compensación adecuada en caso de que el participante sufra algún daño como consecuencia de la investigación.
- l. Descripción de los beneficios esperados para el participante o para otros.
- m. Manifestación de la estricta confidencialidad de la información y las medidas que se tomarán para asegurarla.
- n. Información sobre las personas que tendrán acceso a los registros para verificar procedimientos y datos de la investigación.
- o. Medidas para acceder a la información relevante para el participante, que surjan de

- la investigación o de los resultados totales de esta.
- p. Medidas para mantener la confidencialidad de los resultados de la investigación, así como la información de las personas participantes al momento de la divulgación de los resultados.
 - q. Indicar cualquier potencial uso futuro de los resultados de la investigación.
 - r. Indicar que, en las publicaciones de los resultados de la investigación, la información de la persona permanecerá como confidencial.
 - s. Declaración de que la participación es voluntaria y que la persona puede retirarse de la investigación en cualquier momento sin perder los beneficios a los cuales la persona de todas formas tiene derecho, ni a ser castigada de ninguna forma por su retiro.
 - t. Aclaración de si se dará algún tipo de compensación económica por concepto de alimentación o transporte.
 - u. Listado de las personas que podrán contactar en caso de tener preguntas acerca del estudio y sus derechos. El listado deberá contener al menos el o los números de teléfono, la dirección de correo electrónico, la dirección de la oficina y cualquier otro dato adecuado para localizarlas.
 - v. El nombre, la firma, la fecha, la hora y el lugar donde se cita al participante para entregar la copia del documento y el lugar donde se suscribe y el número de cédula del participante o de su representante legal, de la persona que explica el consentimiento informado y del testigo imparcial quien suscribe el consentimiento y la fecha en que se firma.
 - w. Las demás que determine el reglamento de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica y aquellos otros que a juicio de los comités ético científicos respectivos se requieran.

Artículo 55. Contenido adicional del consentimiento informado en investigaciones clínicas

En las investigaciones clínicas, además de lo indicado en el artículo anterior, el consentimiento informado deberá contener:

- a. Tratamiento que se va a utilizar en la investigación, la forma y probabilidad de asignación a cada tratamiento.
- b. Efectos secundarios, riesgos y molestias conocidas de los medicamentos o equipos en investigación.
- c. Procedimientos o tratamientos alternativos, preventivos, diagnósticos y terapéuticos disponibles.
- d. Precauciones con hombres y mujeres en edad reproductiva y seguimiento que se dará a la mujer y al producto, en caso de haber quedado embarazada durante la participación en la investigación.
- e. Si se continuará el tratamiento al finalizar el estudio.
- f. Lo relativo a la póliza de seguro.
- g. Las demás que determine el reglamento de la Ley Reguladora de Investigación Biomédica.

Artículo 56. Copias de consentimientos

La persona sujeta de investigación o en su defecto, su representante legal, debe recibir una copia fiel del consentimiento informado con la fecha y las firmas respectivas.

Artículo 57. Requisitos consentimientos

El consentimiento informado debe incluir una reseña sobre las técnicas e instrumentos a utilizar para registrar la información (cuestionarios, tests, grupos focales, vídeo, grabadora, fotografía, entre otros). Se deben documentar, también, los detalles relacionados con las medidas de seguridad que permitirán resguardar la información y mantener el anonimato de las personas participantes, durante y después del trabajo de campo.

Artículo 58. Garantía resguardo identidad

Para las personas investigadoras que utilicen registros, expedientes, muestras residuales y otras, que no incluyan la participación de las personas, deben garantizar el anonimato de los datos. Deben proveer una garantía por escrito a la instancia que brinda la información, que asegure la protección del anonimato de las personas y el respeto de otros aspectos éticos relevantes para su investigación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES DE LA INTEGRACIÓN NORMATIVA, DEROGACION DE NORMAS Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 59. Normativa supletoria

Los casos no contemplados en este reglamento se resolverán conforme lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, la Ley Reguladora de Investigación Biomédica y el Reglamento a la Ley, otras normas vigentes y aplicables en esta materia y la Constitución Política de la República.

Artículo 60. Derogatoria

Este Reglamento deroga el Reglamento normas y procedimientos del Comité Ético Científico de la Universidad Nacional, publicado en la UNA-GACETA N° 10-2013 al 16 de setiembre de 2013 y cualquier otra normativa que se oponga.

Artículo 61. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en la UNA-GACETA Universitaria.

ARTÍCULO 62. Transitorios

TRANSITORIO I AL ARTÍCULO 18

Los actuales miembros del CEC-UNA permanecerán en sus cargos hasta que concluya el período por el que fueron nombrados, de conformidad con la normativa vigente al momento de su nombramiento.

El Consejo Universitario continuará con el procedimiento de nombramiento de los dos miembros faltantes, para completar los siete miembros que integran el Comité.

TRANSITORIO II AL ARTÍCULO 18

Se elimina este transitorio.

Según oficio UNA-SCU-ACUE-1474-2017.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24

La reforma al artículo 24 anterior será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con la persona que actualmente ocupa el cargo indicado, se procederá con la nominalización del sobresueldo, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje de sobresueldo que recibe actualmente, por el salario base de julio de 2018, de la categoría salarial que posee el funcionario en el puesto de presidencia.
- b) Se calcula el monto nominal con base en la jornada designada para ocupar este cargo y mantenerse invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del sobresueldo. Para esto, al sobresueldo nominal resultante de la aplicación del inciso b, se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigor de esta reforma reglamentaria, recibía el funcionario (por ejemplo, dedicación exclusiva, disponibilidad, prohibición, incentivo profesor II, porcentaje de la anualidad acumulada al 31 de diciembre de 2020).
- d) El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo de gestión académica, con excepción del monto nominal de la anualidad (valor nominal), el cual seguirá formando parte del monto de anualidad fija que tendrá el funcionario por el resto del tiempo en que sea contratada por la Universidad Nacional (este monto de anualidad no se revalorizará al cambiar de categoría

- salarial o puesto).
- e) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-226-2021

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA 3
DE DICIEMBRE DE 2015, ACTA NO. 3525

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3653 del 20 de julio de 2017
Acta N° 4047 del 2 de setiembre de 2021

Este reglamento fue publicado como el Alcance #1 a la UNA-GACETA 20-2015, oficio UNA-SCU-ACUE-1900-2015 del 3 de diciembre de 2015, por acuerdo tomado según el artículo II, inciso VII, de la sesión celebrada el 3 de diciembre de 2015. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.